

472 Servicios Postales Nacionales S.A  
 NIT 900.062.917-9  
 DG 25 G 95 A 55  
 Línea Nat: 01 8000 111 210

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
 AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - PAR CARTAGENA

Dirección: CRA 20 24A - 08 BARRIO MANGA

Ciudad: CARTAGENA\_BOLIVAR

Departamento: BOLIVAR

Código Postal: 130001330

Envío: PE002266244CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
 OTTO DELFIN GUERRA ROCHA

Dirección: CRA 13 # 19-08

Ciudad: TUNJA

Departamento: BOYACA

Código Postal: 150002304

Fecha Pre-Admisión:  
 07/09/2017 12:58:05

Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011  
 Min. TIC Res Mensajería Express 00367 del 03/13/2011

**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9**

POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL MINERIA

Centro Operativo : PO.CARTAGENA Fecha Pre-Admisión: 07/09/2017 12:58:05  
 Orden de servicio: 8362355



PE002266244CO

1029 510	Remite	Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - PAR CARTAGENA Dirección: CRA 20 24A - 08 BARRIO MANGA NIT/C.C/T.I: 900600018 Referencia: 20179110226051 Teléfono: Código Postal: 130001330 Ciudad: CARTAGENA_BOLIVAR Depto: BOLIVAR Código Operativo: 8103510	<b>Causal Devoluciones:</b> <input type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> C1 C2 C3 Cerrado <input checked="" type="checkbox"/> NS No existe <input type="checkbox"/> N1 N2 N3 No contactado <input type="checkbox"/> NR No reside <input type="checkbox"/> FA Fallecido <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> Dirección errada	8103 510
	Destinatario	Nombre/ Razón Social: OTTO DELFIN GUERRA ROCHA Dirección: CRA 13 # 19-08 Tel: Código Postal: 150002304 Código Operativo: 1029510 Ciudad: TUNJA Depto: BOYACA		
Valores		Peso Físico(grams): 200 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.400 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.400	Dize Contener:  Observaciones del cliente: <i>empieza cr 14-19-14</i>	PO.CARTAGENA NORTE

DEVOLUCIÓN



81035101029510PE002266244CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 75 C # 85 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / Tel contacto (57) 4722005 Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2011/Min.TIC. Res. Mensajería Express 00367 de 9 septiembre del 2011  
 El usuario de esta expresión concierne que tuvo conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web 472 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioscliente@472.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.472.com.co

472 Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/> 1.1 Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1.2 Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> 1.3 No Existe Número
<input type="checkbox"/> 1.4 No Reside	<input type="checkbox"/> 1.5 Rehusado	<input type="checkbox"/> 1.6 No Reclamado
<input type="checkbox"/> 1.7 Cerrado	<input type="checkbox"/> 1.8 Fallecido	<input type="checkbox"/> 1.9 No Contactado
<input type="checkbox"/> 1.10 Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> 1.11 Apartado Clausurado	

Fecha 1: **11 SEP 2017**

Nombre del distribuidor: **Edward Torres**

C.C.: **CC 7318905**

Centro de Distribución:

Observaciones: *empieza cr 14-19-14*

Fecha 2: DIA MES AÑO R D

Nombre del distribuidor:

C.C.:

Centro de Distribución:

Observaciones:

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20179110226051

Página 1 de 1

Cartagena, 06-09-2017

Señor:  
**OTTO DELFIN GUERRA ROCHA.**  
Carrera 13 N.19-08.  
Tunja- Boyaca.

**Asunto:** Citación de Notificación Personal de la Resolución GSC-000593 del 13 de julio de 2017.

Cordial saludo.

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del código de minas, y a la resolución 863 del 04 de octubre de 2016, me permito comunicarle que dentro del expediente IJH-15181 se ha proferido la siguiente resolución:

**Resolución 000593 del 13 de julio de 2017, Expediente IJH-15181** por medio de la cual, la Agencia Nacional de Minería "Resuelve un recurso de reposición en contra de la resolución GSC-ZN No. 0338 del 2 de septiembre de 2016 dentro del contrato de concesión No. IJH-15181"

La cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, solicito se acerque al Punto de Atención Regional Cartagena, ubicada en la Carrera 20 N° 24 A- 08 Manga Sector Villa Susana, dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por Aviso.

Atentamente,

  
**JUAN ALBEIRO SANCHEZ C.**

**Punto de Atención Regional Cartagena.**

Punto de Atención Regional Cartagena  
Anexos: No Aplica  
Copia: No aplica.  
Elaboró: Luis Alberto Tobito R.  
Revisó: Juan Albeiro Sanchez C.  
Fecha de elaboración: 6/09/2017  
Número de radicado que responde: No Aplica.  
Tipo de respuesta: total.  
Archivado en: Expediente IJH-15181

Señor  
 Oscar Eduardo Duque Gonzalez  
 Cra 19C # 16C-32 Apto 102  
 Valledupar-Cesar

**472** Motivos de Devolución

Victor Quintana Victor Quintana  
 C.C. 1.065.575.795

Fecha 1: 11 SEP 2017  
 Fecha 2: 11 SEP 2017

Nombre del distribuidor: Victor Quintana  
 Nombre del distribuidor: Victor Quintana

Observaciones: C.C. 1.065.575.795

No Reside  Dirección Errada  No Reclamado  No Existe Número

Fallecido  Cerrado  Rehusado  Desconocido

No Contactado  Apartado Clausurado  Fuerza Mayor

Servicios Postales Nacionales S.A.  
 NIT 900.062.917-9  
 Línea Nat. 01 8000 111 210

**ENTE**  
 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - CARTAGENA

RA 20 24A - 08 BARRIO MANGA  
 TAGENA, BOLIVAR

tel: 130001330  
 02276895CO

**TARIO**  
 19C # 16C-32 Apto 102  
 DUPAR

: CESAR

tel: 200004001  
 admisión: 3 46

**472** SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9  
 POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL MINERIA

Centro Operativo: PO. CARTAGENA  
 Orden de servicio: 8381786 Fecha Pre-Admisión: 11/09/2017 13:13:46

PE002276895CO

**8709 480**

**8103 510**  
 PO. CARTAGENA NORTE

**Nombre/ Razón Social:** AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM - PAR CARTAGENA  
**Dirección:** CRA 20 24A - 08 BARRIO MANGA  
**Referencia:** 20179110226411 **Teléfono:** NIT/C/T.I.: 900500018  
**Ciudad:** CARTAGENA\_BOLIVAR **Depto:** BOLIVAR **Código Postal:** 130001330  
**Código Operativo:** 8103510

**Nombre/ Razón Social:** Oscar Eduardo Duque Gonzalez  
**Dirección:** Cra 19C # 16C-32 Apto 102  
**Tel:**  
**Ciudad:** VALLEDUPAR **Código Postal:** 200004001 **Depto:** CESAR **Código Operativo:** 8709480

**Valores Destinatario Remitente**

**Peso Físico (grs):** 200  
**Peso Volumétrico (grs):** 0  
**Peso Facturado (grs):** 200  
**Valor Declarado:** \$0  
**Valor Flete:** \$5.400  
**Costo de saneaje:** \$0  
**Valor Total:** \$5.400

**Dica Contenedor:**  
**Observaciones del cliente:** cosa de 3 pisos con rejilla y varios aptos

**Causal Devoluciones:**

RE Rehusado  C2 C3 Cerrado  
 NE No existe  N1 N2 N3 No contactado  
 NR No reclamado  FA Fallecido  
 DE Desconocido  AC Apartado Clausurado  
 Dirección errada  FM Fuerza Mayor

**Firma nombre y/o sello de quien recibe:**

**C.C.:** Victor Quintana **Tel:** **Hora:**

**Fecha de entrega:** 3 SEP 2017  
**Distribuido:** Victor Quintana  
**C.C.:** C.C. 1.065.575.795  
**Gestión de entrega:** 3 SEP 2017 14 SEP 2017

81035108709480PE002276895CO

Principal Bogotá C.C. Calles 26 y 6 # 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4720000. Min. Transportes: Lic. de carga E00020 del 20 de mayo de 2010/Min TIC: Res. Mensajería Express E00967 de 8 septiembre del 2010  
 El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 472 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@472.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.472.com.co

Señor

William Augusto Franco Castellanos  
Calle 67 #87-94 Piso 2

Bogotá D.C

472 Servicios Postales Nacionales S.A.  
NIT 900.062.917-9  
DG 25 G 95 A 55  
Línea Nat. 01 8000 111 210

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9  
POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL MINERIA

Centro Operativo: PO CARTAGENA  
Orden de servicio: 8270393 Fecha Pre-Admisión: 24/08/2017 12:19:58



PE002222380CO

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - PAR CARTAGENA

Dirección: CRA 20 24A - 08 BARRIO MANGA

Ciudad: CARTAGENA\_BOLIVAR

Departamento: BOLIVAR

Código Postal: 130001330

Envío: PE002222380CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
William Augusto Franco Castellanos

Dirección: Calle 67 # 87-94 Piso 20

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111051220

Fecha Pre-Admisión:  
2017 12:19:58

Importe Lic de carga 000200 del 20/05/2018  
es Mensajería Express 00967 del 08/08/2018

1111  
505

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - PAR CARTAGENA  
Dirección: CRA 20 24A - 08 BARRIO MANGA  
Referencia: 20179110223321 NIT/C.C.T.: 900500018  
Ciudad: CARTAGENA\_BOLIVAR Teléfono: Código Postal: 130001330  
Depto: BOLIVAR Código Operativo: 8103510

Nombre/ Razón Social: William Augusto Franco Castellanos  
Dirección: Calle 67 # 87-94 Piso 20  
Tel: Código Postal: 111051220  
Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111505

Valores Destinatario Remite  
Peso Físico(grs): 200  
Peso Volumétrico(grs): 0  
Peso Facturado(grs): 200  
Valor Declarado: \$0  
Valor Flete: \$5.400  
Costo de manejo: \$0  
Valor Total: \$5.400

Dice Contener:  
Observaciones del cliente:  
no hay 87-94

**Causal Devoluciones:**

RE Rehusado  
NE No existe  
NS No reside  
NR No reclamado  
DE Desconocido  
Dirección errada  
C1 C2 C3 Cerrado  
N1 N2 N3 No contactado  
FA Fallecido  
AC Apartado Clausurado  
FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora: 2:52

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa  
Distribuidor: Juan Carlos Pineda  
C.C. C.C. 15.047.426  
505

Gestión de entrega:  
1er dd/mm/aaaa  
3er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa



81035101111505PE002222380CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel contacto: (57) 4722005. Men. Transporte: Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2016/Min TIC, Ries. Mensajería Express 00967 de 5 septiembre del 2018  
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 buscará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

8103  
510  
PO.CARTAGENA  
NORTE

326



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20179110226411

Página 1 de 1

Cartagena, 07-09-2017

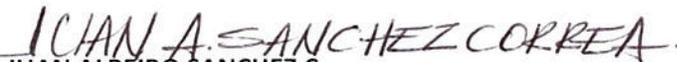
**Doctor:**  
**OSCAR EDUARDO DUQUE GONZALEZ**  
**Carrera 19 C No. 16 C-32 APTO 102.**  
**Valledupar- Cesar.**

Referencia: Notificación por **AVISO** dentro del expediente No. **ICQ-08397**.

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y Resolución 863 del 04 octubre de 2016, me permito comunicarles que dentro del expediente No **ICQ-08397**, se ha proferido la Resolución **VSC- No. 000481 DEL 28 DE MARZO DE 2017** por medio de la cual la Agencia Nacional de Minería resuelve "Un Trámite de Cesión de Derechos y se toman otras determinaciones dentro del Contrato de Concesión ICQ-08397."

Por lo tanto, la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del **aviso** en el lugar de destino.

Atentamente,

  
**JUAN ALBEIRO SANCHEZ C.**

**Punto de Atención Regional Cartagena.**

Punto de Atención Regional Cartagena  
Anexos: Dos (2) folios (Resolución 000481 del 27/03/2017.)  
Copia: No aplica.  
Elaboró: Luis Alberto Tobito R.  
Revisó: Juan Albeiro Sanchez C.  
Fecha de elaboración: 7/09/2017  
Número de radicado que responde: No Aplica.  
Tipo de respuesta: total.  
Archivado en: Expediente. Icq-08397.

República de Colombia



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO

( 000431 )

28 MAR 2017

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO.ICQ-08397"**

El Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, la Resolución 206 del 2013, la Resolución 049 del 04 de febrero de 2016 y la Resolución 310 del 5 de mayo de 2016, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y,

### CONSIDERANDO

#### I. ANTECEDENTES

El día 31 de diciembre de 2009, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA - INGEOMINAS y los señores CESAR GAVALO HERRERA y OSCAR EDUARDO DUQUE GONZALEZ, suscribieron el Contrato de Concesión Minera No. ICQ-08397, para la exploración técnica y a explotación económica de un yacimiento de ROCA O PIEDRA CALIZA EN BRUTO, ubicado en jurisdicción del Municipio de PUERTO COLOMBIA en el Departamento de ATLÁNTICO, por el término de treinta (30) años, contados a partir del 01 de febrero de 2010, fecha en que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional (Folios 23-32).

Mediante oficio radicado No. 20159110538192 del 10 de abril de 2015, el señor CESAR GAVALO HERRERA en su calidad de cotitular del contrato No. ICQ-08397, presentó aviso de cesión del 54% de sus derechos a favor de la señora Blanca Núñez Lopez, identificada con C.C No.49.731.557 y del 6% al señor Jose Alfonso Sequeda Pimienta identificado con C.C No. 77.018.288 (Folio 304)

Mediante oficio radicado No. 20159110540922 del 27 de abril de 2015, se allegó contrato de cesión de los derechos que le corresponden al señor CESAR GAVALO HERRERA en su calidad de cotitular del contrato No. ICQ-08397 a favor de la señora Blanca Núñez Lopez (54%) y Jose Alfonso Sequeda Pimienta (6%). El mencionado documento fue suscrito por las partes el 23 de abril de 2015. (Folios 318-320)

Mediante oficio radicado No. 20159060010622 del 15 de mayo de 2015, el señor OSCAR EDUARDO DUQUE GONZALEZ, identificado con C.C No. 18520383 en su calidad de cotitular del contrato No. ICQ-08397, presentó aviso de cesión del 40% de sus derechos a favor de KEISY MELISSA SIERRA MUÑOZ (36%) identificada con C.C No. 1.065.604.269 y JOSE ALFONSO SEQUEDA PIMIENTA (4%), identificado con C.C No. 77.018.288. (Folio 327)

Mediante oficio radicado No. 20159060011402 del 27 de mayo de 2015, se allegó contrato de cesión del 40% de los derechos que le corresponden a OSCAR EDUARDO DUQUE GONZALEZ, a favor de KEISY MELISSA SIERRA MUÑOZ (36%) y JOSE ALFONSO SEQUEDA PIMIENTA (4%), el cual no registra fecha de suscripción. (Folios 330-331)

Mediante Resolución 001562 del 04 de agosto de 2015<sup>1</sup>, se negó la inscripción de la cesión de derechos presentada por CESAR GAVALO HERRERA, en su calidad de cotitular del contrato No. ICQ-08397, a favor de BLANCA NUÑEZ LOPEZ en un 54% y JOSE ALFONSO SEQUEDA PIMIENTA en un 6%. (Folios 352-353)

*"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO.ICQ-08397"*

Mediante Resolución No. 001354 del 26 de abril de 2016, proferida por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación se resolvió entre otros apartes lo siguiente: (Folios 449-450)

*"ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a OSCAR EDUARDO DUQUE GONZALEZ, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue fotocopia de los documentos de identidad de los cesionarios y manifestación expresa de los mismos de no encontrarse incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad alguna para contratar con el Estado o en conflicto de interés, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. (...)"*

Con radicado No. 20169060011092 del 27 de junio de 2016 se aportó copia de la cedula de ciudadanía de los cesionarios señores Keisy Melissa Sierra Muñoz y Jose Alfonso Sequeda Pimiento y la manifestación de los cesionarios de no encontrarse incurso en inhabilidades e incompatibilidades para contratar con el estado.

Mediante evaluación jurídica proferida el día 15 de febrero de 2017, por Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros se recomendó lo siguiente:

*ACEPTAR la cesión del (40%) de los derechos que corresponden al señor OSCAR EDUARDO DUQUE GONZALEZ, en su calidad de cotitular del contrato No. ICQ-08397, presentada el 15 de mayo de 2015 con radicado No. 20159060010622 a favor de KEISY MELISSA SIERRA MUÑOZ (36%) y JOSE ALFONSO SEQUEDA PIMIENTO (4%), toda vez que se cumple con lo dispuesto en el primer inciso del artículo 22 de la Ley 685 de 2001.*

*CONCEDER el término de un (1) mes al tenor del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 para que el cotitular OSCAR EDUARDO DUQUE GONZALEZ identificado con C.C No. 18520383 acredite el cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato de Concesión No. ICQ-08397 so pena de entender desistido el trámite cesión de derechos presentado el 15 de mayo de 2015 con radicado No. 20159060010622.*

## II. FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Se procede a revisar el cumplimiento al requerimiento efectuado mediante Resolución No. 001354 del 26 de abril de 2016, proferida por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, mediante la cual se requirió al señor OSCAR EDUARDO DUQUE GONZALEZ, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación aportara: fotocopia de los documentos de identidad de los cesionarios y manifestación expresa de los mismos de no encontrarse incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad alguna para contratar con el Estado.

Así las cosas, atendiendo a que la Resolución No. 001354 del 26 de abril de 2016 fue notificada mediante edicto desfijado el 26 de mayo de 2016, el término de un mes para presentar lo requerido venció el 27 de junio de 2016, por lo tanto, se encuentra que el 27 de junio de 2016 con radicado No. 20169060011092 se aportó copia de la cedula de ciudadanía de los cesionarios señores Keisy Melissa Sierra Muñoz y Jose Alfonso Sequeda Pimiento y la manifestación expresa de que los mismos no se encuentran incurso en inhabilidades e incompatibilidades, cumpliéndose de esta manera con lo requerido en la citada resolución y dentro del término otorgado para ello.

En consecuencia, se procederá a resolver la solicitud de cesión del 40% de los derechos emanados del Contrato de Concesión N° ICQ-08397, presentada el día 15 de mayo de 2015 por el señor OSCAR EDUARDO DUQUE GONZALEZ, en su calidad de cotitular del contrato No. ICQ-08397, a favor de KEISY MELISSA SIERRA MUÑOZ (36%) y JOSE ALFONSO SEQUEDA PIMIENTO (4%), conforme a lo señalado en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001, el cual dispone:

*"ARTÍCULO 22. CESIÓN DE DERECHOS. La cesión de derechos emanados de una concesión, requerirá aviso previo y escrito a la entidad concedente. Si recibido este aviso dicha entidad no se pronuncia mediante resolución motivada en el término de cuarenta y cinco (45) días, se entenderá que no tiene reparo a la cesión y se inscribirá el documento de negociación en el Registro Minero Nacional.*

*"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO.ICQ-08397"*

Conforme al citado artículo, es claro que son dos requisitos diferentes los que deben evaluarse en un trámite de cesión de derechos. Los primeros relacionados con la cesión misma, esto es que el aviso sea previo a la celebración del contrato de cesión, que el cesionario tenga la capacidad legal exigida en el artículo 17 de la Ley 685 de 2001 en el caso de ser persona jurídica y tenga una vigencia superior al tiempo que le resta de ejecución al título y que el cesionario no se encuentre inhabilitado.

El segundo, se relaciona con la inscripción de la cesión de derechos en el Registro Minero Nacional, para lo cual, debe verificarse, por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, que el titular se encuentre al día en el cumplimiento de obligaciones derivadas del título minero<sup>2</sup>.

Ahora bien, antes de adelantar el estudio de la cesión de derechos, vale la pena aclarar que como el documento de negociación carece de fecha de suscripción, se tomará para la evaluación de los requisitos de de la misma, la fecha de presentación del contrato de cesión, es decir el 27 de mayo de 2015.

De acuerdo con lo anterior, una vez evaluados los requisitos de la cesión de derechos, se puede verificar que se encuentran cumplidos toda vez que el aviso de cesión fue presentado con radicado N° 20159060010622 de fecha 15 de mayo de 2015 y el documento de negociación fue presentado el 27 de mayo de 2015.

Adicionalmente, una vez consultado el Sistema de Información de la Procuraduría General de la Nación SIRI el 15 y 28 de febrero de 2017 se verificó que la señora KEISY MELISSA SIERRA MUÑOZ identificada con C.C No. 1.065.604.269 y el señor JOSE ALFONSO SEQUEDA PIMIENTA, identificado con C.C No. 77.018.288 no registran sanciones ni inhabilidades vigentes según los certificados No. 91817972 y No. 92343611.

En consecuencia, de lo hasta aquí analizado se puede concluir que la cesión de derechos en estudio, cumple con el primer requisito, determinado en el primer párrafo del artículo 22 de la Ley 685 de 2001.

De otro lado, consultado el señor OSCAR EDUARDO DUQUE GONZALEZ, identificado con C.C No. 18520383, quien ostenta la calidad de cedente, a través de la página web oficial del Registro de Garantías Mobiliarias de CONFECÁMARAS, el 24 de marzo de 2017 no se encontró prenda o embargo que recaiga sobre los derechos que le corresponden al Cedente dentro del título minero ICQ-08397.

Ahora bien, como quiera que el legislador estableció como segundo requisito para la inscripción de la cesión de derechos en el Registro Minero Nacional, que el titular minero se encuentre al día en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, es necesario que por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control se realice concepto técnico mediante el cual se evalúe el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de concesión No. ICQ-08397.

Considerando que mediante la Ley 1753 de 2015<sup>(1)</sup> " *Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país"*., se estableció como requisito para las cesiones de derechos mineros presentadas con **posterioridad al 9 de junio de 2015**, la obligación para los interesados de acreditar la capacidad económica del cesionario y que mediante Resolución No. 831 del 27 de noviembre de 2015 proferida por la Agencia Nacional de Minería se establecieron los criterios para acreditar dicho requisito por parte de los interesados, teniendo en cuenta que la solicitud de cesión de derechos objeto de estudio fue presentada el día 15 de mayo de 2015, no hay lugar a efectuar tal requerimiento.

Que la presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, con visto bueno del Coordinador del Grupo.

En mérito de lo expuesto,

<sup>2</sup> Concepto No. 2014120030374. Oficina Asesora Jurídica Agencia Nacional de Minería, 8 de septiembre de 2014.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO.ICQ-08397"

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR** la cesión del (40%) de los derechos que corresponden al señor OSCAR EDUARDO DUQUE GONZALEZ, en su calidad de cotitular del contrato No. **ICQ-08397**, presentada el 15 de mayo de 2015 con radicado No. 20159060010622 a favor de KEISY MELISSA SIERRA MUÑOZ (36%) y JOSE ALFONSO SEQUEDA PIMIENTA (4%), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

**PARÁGRAFO 1:** Para poder ser inscrita la cesión de derechos en el Registro Minero Nacional, el cedente deberá demostrar que el Contrato de Concesión No. **ICQ-08397**, se encuentran al día en todas las obligaciones de conformidad con el artículo 22 de la Ley 685 de 2001.

**PARÁGRAFO 2:** Cualquier cláusula estipulada dentro del contrato de cesión que se oponga a la constitución o la ley se entenderá por no escrita.

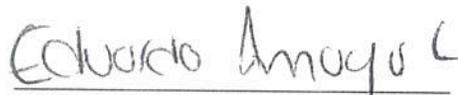
**ARTÍCULO SEGUNDO.- CONCEDER** el término de un (1) mes al tenor del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 para que el cotitular **OSCAR EDUARDO DUQUE GONZALEZ** identificado con C.C No. 18520383 acredite el cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato de Concesión No. **ICQ-08397** so pena de entender desistido el trámite cesión de derechos presentado el 15 de mayo de 2015 con radicado No. 20159060010622.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Una vez en firme la presente resolución, remítase al expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, con el fin de evaluar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de concesión No. **ICQ-08397**.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al Señor OSCAR EDUARDO DUQUE GONZALEZ, identificado con C.C No. 18520383 en su calidad de cotitular del contrato No. **ICQ-08397**, y a la señora KEISY MELISSA SIERRA MUÑOZ identificada con C.C No. 1.065.604.269 y al señor JOSE ALFONSO SEQUEDA PIMIENTA identificado con C.C No. 77.018.288 en calidad de terceros interesados, o en su defecto procédase mediante edicto de conformidad con el contenido del artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el artículo primero de la presente resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación, en virtud de lo contemplado en el artículo 76 de la Ley 1437 del 2011. Contra los demás artículos no procede recurso de reposición por ser asuntos de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE**  
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Señor

William Augusto Franco Castellanos  
Calle 67 #87-94 Piso 2

Bogotá D.C

472 Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55 Línea Nat. 01 8000 111 210

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9  
POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL MINERIA

Centro Operativo: PO CARTAGENA  
Orden de servicio: 8270393 Fecha Pre-Admisión: 24/08/2017 12:19:58



PE002222380CO

REMITENTE

Nombre/ Razón Social  
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - PAR CARTAGENA

Dirección: CRA 20 24A - 08 BARRIO MANGA

Ciudad: CARTAGENA\_BOLIVAR

Departamento: BOLIVAR

Código Postal: 130001330

Envío: PE002222380CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:  
William Augusto Franco Castellanos

Dirección: Calle 67 # 87-94 Piso 20

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111051220

Fecha Pre-Admisión:  
2017 12:19:58

Reporte Lic de carga 000200 del 20/05/2018  
es Mensajería Express 00967 del 08/08/2018

1111  
505

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - PAR CARTAGENA  
Dirección: CRA 20 24A - 08 BARRIO MANGA  
Referencia: 20179110223321 NIT/C.C/T.I: 900500018  
Ciudad: CARTAGENA\_BOLIVAR Teléfono: Código Postal: 130001330  
Depto: BOLIVAR Código Operativo: 8103510

Nombre/ Razón Social: William Augusto Franco Castellanos  
Dirección: Calle 67 # 87-94 Piso 20  
Tel: Código Postal: 111051220  
Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111505

Valores Destinatario Remite  
Peso Físico(grs): 200  
Peso Volumétrico(grs): 0  
Peso Facturado(grs): 200  
Valor Declarado: \$0  
Valor Flete: \$5.400  
Costo de manejo: \$0  
Valor Total: \$5.400

Dice Contener:  
Observaciones del cliente:  
no hay 87-94

Causal Devoluciones:					
<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	<input type="checkbox"/> C3	Cerrado
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	<input type="checkbox"/> N3	No contactado
<input type="checkbox"/> NR	No reside	<input type="checkbox"/> FA	Fallecido		
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC	Apartado Clausurado		
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM	Fuerza Mayor		
<input type="checkbox"/>	Dirección errada				

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora: 2:52

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor: C.C. 15.047.425  
505

Gestión de entrega:  
1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa 3er dd/mm/aaaa

8103  
510  
PO.CARTAGENA NORTE



81035101111505PE002222380CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel contacto: (57) 4722005. Men. Transporte: Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2016/Min TIC, Ries. Mensajería Express 00967 de 5 septiembre del 2018  
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 buscar sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

326



Cartagena, 11-08-2017

Señor  
**WILLIAM AUGUSTO FRANCO CASTELLANOS**  
Titular – Contrato de concesión IHR-11061  
Calle 67 N° 87-94 - Piso 20  
Bogotá D.C.

**Referencia:** Citación a Notificación Personal Auto No. 468 del 10 de Agosto de 2017.

Cordial Saludo;

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículos 309 y 310 del código de minas y a la resolución 206 del 22 de marzo de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente No. **IHR-11061**, se ha proferido Auto No. 468 del 10 de Agosto de 2017, el cual debe ser notificado personalmente, por lo tanto solicitamos se acerquen al Punto de Atención Regional Cartagena ubicado en el Barrio Manga, Sector Villa Susana Carrera 20 N° 24 A 08, Cartagena – Bolívar, dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

Cordialmente,

  
**JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA**

**COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA**

Anexos: X Folios.

Copia: No aplica.

Elaboró: Grethel Cabarcas González - contratista.

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 11-08-2017

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Informativo.

Archivado en: Carpeta de amparo administrativo IHR-11061

STAUD GERMAN CONTRERAS FERNANDEZ.

POMINERA.

CARRERA 31 No. 35-12 Oficina 302.

OFICIO CONCASA.

BUCARAMANGA, SANTANDER

**472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9**  
**POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL MINERIA**

Centro Operativo: **BO CARTAGENA** Fecha Pre-Admisión: **11/09/2017 08:35**  
 Orden de servicio: **8409222**

**6666 470**

**Devoluciones**

PE002297445C0

Remitente	Nombre/ Razón Social: <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM - PAR CARTAGENA</b>	NIT/C.CIT: <b>1606300018</b>	Causal Devoluciones:	
	Dirección: <b>CRA 20 24A - 08 BARRIO MANGA</b>	Teléfono: <b></b>	Código Postal: <b>130001330</b>	<input type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NR No reside <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada
Destinatario	Nombre/ Razón Social: <b>GUSTAVO GERMAN CONTRERAS FERNANDEZ</b>	Dirección: <b>CORPOMINERA CARRERA 31 NUMERO 35-12 OFICINA 302 EDIFICIO CONCASA</b>	Código Postal: <b>680002282</b>	<input type="checkbox"/> C1 C2 C3 Cerrado <input type="checkbox"/> N1 N2 N3 No contactado <input type="checkbox"/> FA Fallecido <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor
Valores	Peso Físico(grams): <b>200</b>	Peso Volumétrico(grams): <b>0</b>	Peso Facturado(grams): <b>200</b>	Firma nombre y/o sello de quien recibe:
	Valor Declarado: <b>\$0</b>	Valor Flete: <b>\$5.400</b>	Costo de manejo: <b>\$0</b>	C.C. <b>JULIO CESAR FONTECARRA</b>
	Valor Total: <b>\$5.400</b>	Dice Contener: <b>Oficina Odontologas</b>	Observaciones del cliente:	Fecha de entrega: <b>18 SEP 2017</b>
				Distribuidor: <b>C.C. 91520139 Bucaramanga</b>

81035106666470PE002297445C0

PO.CARTAGENA NORTE 8103 510

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 75 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 8120 / Tel. contacto: (57) 4722005 Min. Transporte, Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2004/Mn.DC. Res. Mensajería Expresa 00067 de 9 septiembre del 2011  
 El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

**472** Motivos de Devolución

**18 SEP 2017**

**Julio Cesar Fontecarra**

**C.C. 91.520.139**

**Oficina Odontologas**

Desconocido  No Existe Número   
 Rehusado  No Reclamado   
 Cerrado  No Contactado   
 Fallecido  Apartado Clausurado   
 Fuerza Mayor

Centro de Distribución: **Oficina Odontologas**

Observaciones:

**REMITE:**  
**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**  
**MANGA CARRERA 20 # 24 A 08**  
**CARTAGENA - BOLÍVAR**

**PADICACION-**  
**2017 9-11-0227041**



Cartagena, 12-09-2017

Señor:  
**GUSTAVO GERMAN CONTRERAS FERNANDEZ.**  
Representante Legal  
Corporación Minera, Energética y Ambiental.  
**CORPOMINERA.**  
Carrera 31 No 35-12 Oficina 302.  
Edificio Concasa.  
Bucaramanga – Santander.

**Asunto:** Citación de Notificación Personal de la Resolución No. **VCT- 001606 del 08 de agosto de 2017,**  
**Expediente 0-584.**

Cordial saludo.

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del código de minas, y a la resolución 863 del 04 de octubre de 2016, me permito comunicarle que dentro del expediente **0-584** se ha proferido la siguiente resolución:

Resolución **GSC-001606 del 8 de agosto de 2017**, por medio de la cual “Por medio de la cual se resuelve un trámite de cesión de derechos dentro del contrato de concesión 0-584.”

La cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, solicito se acerque al Punto de Atención Regional Cartagena, ubicada en la Carrera 20 N° 24 A- 08 Manga Sector Villa Susana, dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por Aviso.

Atentamente,

  
**JUAN ALBEIRO SANCHEZ C.**  
Punto de Atención Regional Cartagena.

Punto de Atención Regional Cartagena  
Anexos: No Aplica.  
Copia: No aplica.  
Elaboró: Luis Alberto Tobito R.  
Revisó: Juan Albeiro Sanchez C.  
Fecha de elaboración: 12/09/2017.  
Número de radicado que responde: No Aplica.  
Tipo de respuesta: total.  
Archivado en: Expediente. 0-584.

Señor  
 Raul Guerrero Durango  
 Centro Comercial Mamonal Plaza piso 2 of 17  
 Castanueva - Bolivar -

Servicios Postales  
 Nacionales S.A.  
 NIT 900.062.917-9  
 DG 25 G 95 A 55  
 Línea Nal. 01 8000 111 210

ENTE

Zón Social  
 AGEN. NACIONAL DE MINERIA -  
 CARTAGENA

RA 20 24A - 08  
 NGA

TAGENA\_BOLIVAR

nto: BOLIVAR

ostal:

002248095CO

ATARIO

Zón Social:  
 o Durango

entro Comercial Mamonal  
 Ofc 17

TAGENA\_BOLIVAR

nto: BOLIVAR

ostal:

e-Admisión:  
 12.28.32

Lic. de carga 000200 del 20/05/2018  
 Serv. Expres. 00967 del 05/09/2018

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL MINERIA

Centro Operativo : PO CARTAGENA  
 Orden de servicio: 8325875

Fecha Pre-Admisión: 01/09/2017 12:28:32



PE002248095CO

8103  
 000

**Remitente**  
 Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - PAR CARTAGENA  
 Dirección: CRA 20 24A - 08 BARRIO MANGA NIT/C.C.T.I.: 900500018  
 Referencia: 20179110225591 Teléfono: Código Postal:  
 Ciudad: CARTAGENA\_BOLIVAR Depto: BOLIVAR Código Operativo: 8103000

**Destinatario**  
 Nombre/ Razón Social: Raul Guerrero Durango  
 Dirección: Centro Comercial Mamonal Plaza Piso 2 Ofc 17  
 Tel: Código Postal: Código Operativo: 8103000  
 Ciudad: CARTAGENA\_BOLIVAR Depto: BOLIVAR

**Valores**  
 Peso Físico(grs): 200  
 Peso Volumétrico(grs): 0  
 Peso Facturado(grs): 200  
 Valor Declarado: \$0  
 Valor Flete: \$2.340  
 Costo de manejo: \$0  
 Valor Total: \$2.340

Dice Contener :  
*Sin mudas lon*  
 Observaciones del cliente :

**Causal Devoluciones:**  
 RE Rehusado  
 NE No existe  
 NS No reside  
 NR No reclamado  
 DE Desconocido  
 Dirección errada  
 C1 C2 C3 Cerrado  
 N1 N2 N3 No contactado  
 FA Fallecido  
 AC Apartado Clausurado  
 FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:  
 C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa  
 Distribuidor:  
 C.C.

Gestión de entrega:  
 1er dd/mm/aaaa  
 3er dd/mm/aaaa



81030008103000PE002248095CO

04 SEP 2017  
*[Handwritten signature]*

8103  
 000

PO.CARTAGENA  
 NORTE

Precepil Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722005 Min. Tránsito, Lc. de carga 000200 del 20 de mayo de 2018/Min TIC, Res. Mensajería Expres. 00967 de 9 septiembre del 2018  
 El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Instatación: www.4-72.com.co

472

Motivos de Devolución	11 12 Desconocido	13 14 No Existe Número
	15 16 Rehusado	17 18 No Reclamado
	19 20 Cerrado	21 22 No Contactado
	23 24 Dirección Errada	25 26 Fallecido
	27 28 No Reside	29 30 Apartado Clausurado
	31 32 Fuerza Mayor	

Fecha 1: DIA MES AÑO R D  
 04 SEP 2017 R D

Fecha 2: DIA MES AÑO R D

Nombre del distribuidor: *[Handwritten signature]*

C.C. *[Handwritten signature]*

Centro de Distribución:

Observaciones:

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20179110225591

Pág. 1 de 1

Cartagena, 31-08-2017

Señor (a):  
**RAUL GUERRERO DURANGO**  
Representante Legal  
**AGRECAR S.A.**  
Centro Comercial Mamonal Plaza Piso 2 Oficina 17  
Teléfono: 6571120  
subgerente@ciagrecarsa.com.co  
Cartagena – Bolívar

**Asunto:** notificación por aviso de la resolución N° VSC. 000306 del 10 de abril de 2017, dentro del expediente minero N° **21830C1**.

Cordial saludo.

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del código de minas, y a la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, me permito comunicar que dentro del expediente N° **21830C1**, se ha proferido la Resolución N° VSC 000306 del 10 de abril de 2017, “*impone multa dentro del contrato de concesión No. 21830C1*”.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente,



**JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA**

Punto De Atención Regional Cartagena

Anexos: 2 folios

Copia: N/A

Elaboró: Andres Escorcía H. - Contratista

Revisó: Juan Albeiro Sanchez Correa

Fecha de elaboración: 31-08-2017

Número de radicado que responde: N/A

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: expediente

República de Colombia



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC **000306** DE

( **10 ABR 2017** )

**“POR MEDIO DE LA CUAL IMPONE UNA MULTA DENTRO CONTRATO DE CONCESIÓN N° 21830-C1”**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 de 22 de marzo de 2013, 370 del 9 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016, proferidas por la Agencia Nacional de Minería ANM, previo los siguientes;

**ANTECEDENTES**

El día 04 de junio de 2014, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-** y la sociedad de **COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL AGREGADOS DEL CARIBE S.A – C. I. AGRECAR S.A.**, suscribieron el Contrato de Concesión No. **21830-C1**, para la explotación económica de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMAS CONCESIBLES**, en un área de 57,8811 hectáreas ubicado en jurisdicción de los Municipios de **SANTA CATALINA y CARTAGENA** en el Departamento de **BOLÍVAR**, por el termino comprendido desde el 13 de junio del 2014 fecha en la cual se realizó su inscripción en el Registro Minero Nacional –RMN-, hasta el 28 de mayo de 2035. (Folios 433-437)

En auto No.979 del 17 de septiembre de 2014, notificado por estado jurídico No. 55 del 18 de septiembre de 2014 se procedió a: (Folio 207-208)

*REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular del Contrato de Concesión No 21830C1, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue ....la Licencia Ambiental o el certificado de que la misma se encuentra en trámite, por las razones consignadas en el Concepto Técnico N° 000602 del 23 de julio 2014, Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le acusa o formule su defensa..*

Mediante el concepto técnico No. 127 de 10 de marzo de 2017, se realizó evaluación integral del expediente de la referencia y se concluyó en su numeral 3 entre otras cosas lo transcrito a continuación: (Folio 654-656)

*“(...) 3.3. Se recuerda que mediante auto No.979 del 17 de septiembre de 2014, se requiere bajo apremio de multa las Licencia ambiental o el certificado de trámite de la misma, hasta la fecha no reposa dicho requerimiento.”*

8

CARTAGENA 665

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 21830-C1"

## FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. 21830-C1, se observa que mediante el auto No. 979 del 17 de septiembre de 2014, notificado por estado jurídico No. 55 del 18 de septiembre de 2014, se requirió a la sociedad titular bajo apremio de multa para que presente el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual se otorga la debida viabilidad ambiental al proyecto minero o el certificado del estado de trámite de la misma.

Sobre este aspecto, es del caso indicar, que consultado el presente expediente y el Sistema de Gestión Documental – Orfeo, no reposa folio alguno a través del cual la sociedad titular hubiese subsanado el precitado requerimiento. Por lo cual resulta pertinente proceder a aplicar la sanción de multa de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Minas, que al respecto dispone:

*"Artículo 115. Multas. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviera de declararla.*

*La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.*

*La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este código."*

**ARTÍCULO 287. PROCEDIMIENTO SOBRE MULTAS.** *Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes."*

Adicionalmente, se observa que el artículo 111 de la ley 1450 de 2011 – Plan Nacional De Desarrollo 2010-2014, vigente de acuerdo con el artículo 267 de la ley 1753 de 2015 – Plan Nacional De Desarrollo 2014-2018 (reglamentado por la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio De Minas Y Energía) establece:

**ARTÍCULO 111.** *Medidas para el fortalecimiento del cumplimiento de obligaciones de los titulares mineros. Las multas previstas en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, se incrementan hasta mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular de aquellas que se refieren a la seguridad minera. El Ministerio De Minas Y Energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas.*

Como consecuencia del incumplimiento, se hace necesario imponer multa a la sociedad titular minero, de conformidad a lo establecido en la Resolución No 91544 del 24 de diciembre de 2014, expedida por el Ministerio de Minas y Energía "por medio de la cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros". Dicha resolución, en el artículo segundo establece los criterios de graduación de las multas, los cuales consisten en los niveles leve, moderado y grave.

Así las cosas, determinándose que las obligaciones incumplidas en el contrato de concesión No. 21830-C1, fue la NO presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual se otorga la debida viabilidad ambiental al proyecto minero o el certificado del estado de trámite de la misma, se puede establecer, de conformidad con el artículo 3° de la Resolución No 91544, se estableció que hay una falta de nivel moderado.

4)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 21830-C1"

Una vez obtenida la clasificación antes nombrada, se procederá a tasar la multa a imponer, aplicando la metodología utilizada por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería a través de Memorando No. 20153330046783 de fecha 27 de febrero de 2015 para tasar las Multas y toda vez que se presentó una (1) falta de Nivel moderado, y que ésta se encuentra en el primer rango, en el cual se establece un valor de **15 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes**.

Que en mérito de lo expuesto el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Imponer multa a la sociedad titular **COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL AGREGADOS DEL CARIBE S.A – AGRECAR**, identificado con Nit. 900.107.227-0, beneficiaria del contrato de concesión **No. 21830-C1**, por valor de **15 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes** para para la fecha de ejecutoria del acto administrativo, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma adeudada por concepto de la multa, deberá cancelarse en la cuenta corriente No. 457869995458 de DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Informar a la sociedad titular que, si esta multa no es cancelada en la presente anualidad, el valor para su pago será indexado.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo sin que se haya realizado el respectivo pago, remítase a la Oficina Asesora Jurídica, para que efectúe el respectivo cobro de las sumas que a la fecha sean adeudadas.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad **COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL AGREGADOS DEL CARIBE S.A – AGRECAR**, identificado con Nit. **900.107.227-0**, beneficiaria del contrato de concesión **No. 21830-C1** o en su defecto, procédase mediante aviso.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS**  
Vicepresidente de Seguimiento Control y Seguridad Minera.

Señor

Jaime Manjarrez Muñoz

Barrio Almirante Colon MZ # Lote 17 etapa 1

Cartagena - Bolívar

Correos Postales  
Bolivia S.A.  
CJ 25 G 95 A 55  
Inicia No: 01 8000 111 21

**ENTE**  
Institución Social  
REGIONAL DE MINERÍA Y  
DISTRIBUCIÓN REGIONAL

de Barrio Manga Kr 2  
Sector Villa Susana

AGENA\_BOLIVAR

to:BOLIVAR

stal:

02118170CO

**TARIO**

ón Social:  
ez Muñoz

rio Almirante Colon  
1

AGENA\_BOLIVAR

to: BOLIVAR

stal:

-Admisión

11:09:07

de carga DT

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado	
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado	
<input checked="" type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	
	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor		
Fecha 1:	DIA MES AÑO R D	Fecha 2:	DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:		
C.C.:	C.C.:		
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:		
Observaciones:	Observaciones:		



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20179110221501

Página 1 de 1

Cartagena, 24-07-2017

Señor:

**JAIME MANJARREZ MUÑOZ**  
Barrio Almirante colon Manzana H lote 17 etapa 1.  
Cartagena - Bolívar

Asunto: Notificación por aviso expediente 0-430

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y la Resolución No. 363 del 30 de junio de 2017, me permito comunicarle que dentro del expediente 0-430, se ha proferido la **Resolución N° 0195 del 19 de noviembre del 2010**, "por medio de la cual la Secretaria de Minas y Energía de Bolívar resolvió " *se reconoce la aplicación de un silencio administrativo positivo, se negó una solicitud de prórroga y se hace requerimiento previo a declaratoria de caducidad e imposición de multas al titular del contrato de concesion*", contra la cual procede recurso de reposición, dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de entrega del presente aviso.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

  
**JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA**  
**COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA**

Anexos: 4 folios

Copia: No aplica.

Elaboró: Jairo L. Llamas. Abogado- Contratista

Revisó: Juan Albeiro Sanchez Correa

Fecha de elaboración: 24/07/2017

Número de radicado que responde: No aplica

Tipo de respuesta: total.

Archivado en: Expediente. 0-430



11-9 NOV 2010

RESOLUCION N°

N° - 0195

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE LA APLICACIÓN DE UN SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO, SE NIEGA UNA SOLICITUD DE PRORROGA Y SE HACE REQUERIMIENTO PREVIO A DECLARATORIA DE CADUCIDAD E IMPOSICION DE MULTAS AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° 0430”**

Que el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución No. 18 0253 del 10 de marzo de 2003, delegó en el Gobernador del Departamento de Bolívar, dentro del ámbito territorial de su jurisdicción y para todos los minerales, por el termino de cinco (5) años, las funciones de tramitación, suscripción y otorgamiento de títulos mineros de la ley 685 de 2001 y de los que continúen en trámite de conformidad con el decreto 2655 de 1988.

Mediante Decreto 285 del 19 de Mayo de 2003, el Gobernador del Departamento de Bolívar, en uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial las que le confiere la resolución 180253 del 10 de marzo de 2003 se distribuyeron a la Secretaria de Minas y Energía las funciones mineras delegadas en la Gobernación de Bolívar.

Mediante Decreto No. 98 del 07 de febrero de 2008, el Gobernador del Departamento de Bolívar, en uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial las que le confiere la resolución 180253 del 10 de marzo de 2003, asigno a la Secretaria de Minas y Energía las funciones derivadas del gerenciamiento de los procesos emanados de la resolución No. 180253 de fecha 10 de marzo de 2003.

Mediante resolución No. 180304 del 6 de marzo del 2008, el Ministerio de Minas y Energía prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2008 la delegación de funciones otorgadas al Gobernador del Departamento de Bolívar, mediante resolución 180253 de 2003.

Mediante resolución No. 182332 del 15 de Diciembre del 2008, el Ministerio de Minas y Energía prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2010 la delegación de funciones otorgadas al Gobernador del Departamento de Bolívar mediante resolución 180253 de 2003.

Que en atención al Decreto 98 del 7 de febrero de 2008, y de la normatividad concordante le corresponde a esta Secretaría proferir este acto.

Que corresponde a la **SECRETARIA DE MINAS Y ENERGIA DE BOLIVAR**, la expedición de este pronunciamiento,

**CONSIDERANDO**

Que efectuada la revisión del expediente N° 0430 se observa:

Que el concesionario presentó la propuesta de contrato de concesión minera, radicada con el numero 0430, el 3 de marzo de 2005, para la exploración y explotación de un yacimiento de ORO, PLATA y COBRE.

Que la propuesta en mención cumplió con todos los requisitos establecidos en la Ley 685 de 2001.

Que mediante estudio técnico efectuado por el Área Técnica de la Secretaría de Minas y Energía el 25 de mayo de 2005, se determinó un área libre susceptible de contratar de 949 hectáreas y 7283 metros cuadrados.

Que el Contrato de Concesión Minera N° 0430 fue suscrito el 1 de noviembre de 2006, entre el Departamento de Bolívar y JAIME MANUEL MANJARREZ MUÑOZ, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de ORO, PLATA Y COBRE en el área de 949 hectáreas y 7283 metros cuadrados ubicadas en Jurisdicción del Municipio de Montecristo.

Que el contrato de concesión minera fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 30 de mayo de 2007.

Que obra en el expediente concepto técnico de liquidación de póliza de cumplimiento minero ambiental, elaborado por el Ingeniero del Área Técnica ALFREDO AMADOR MATUTE, en el cual se liquida el valor de la póliza de cumplimiento minero ambiental en la suma de \$ 750.000.



GOBERNACION DE BOLIVAR  
SECRETARIA DE MINAS Y ENERGÍA

Nº - 0195

Que mediante auto N° 0359 de 3 de julio de 2007, notificado mediante estado N° 0012 de 9 de julio de 2007, se liquido el canon superficiario correspondiente al primer año de la etapa de exploración en cuantía de \$ 13.728.730, que en el mismo auto se requirió su pago junto con la presentación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, en el término perentorio de quince (15) días hábiles.

Que mediante resolución N° 0114 de 15 de agosto de 2007, se impone al titular una multa por valor de \$ 1.301.100, equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes por n haber cumplido con lo ordenado en el auto N° 0114 de 15 de agosto de 2007.

Que mediante oficios N° 0192 de 27 de julio de 2007 y 0199 de 22 de agosto de 2007, se cita a titular, a fin de que proceda a notificarse de la resolución N° 0114 de 15 de agosto de 2007. Que el 22 de octubre de 2007, se fija edicto de notificación de la resolución N° 0114 de 15 de agosto de 2007.

Que el 27 de noviembre de 2007, se elabora constancia de ejecutoria de la resolución N° 0114 de 15 de agosto de 2007, por medio de la cual se impuso multa al titular del contrato de concesión N° 0430.

Que obra en el expediente oficio de fecha 22 de mayo de 2008 cuyo signatarios son los señores JAIME MANJARREZ MUÑOZ, AIDETH PATIÑO DIAZ, SEBASTIAN GUTIERREZ ALVAREZ y MANUEL CABRERA GALVIZ y por medio del cual solicitan la exoneración del canon vencido, aportando al mismo oficio de reporte de situación suscrito por LUIS GABRIEL AVILA GONZALES Alcalde Municipal de Montecristo, en el cual se señala que existe sospecha de la existencia de minas antipersona en la zona y que en razón a lo anterior las labores de exploración y explotación minera han sido de imposible desarrollo en la zona objeto del contrato de concesión minera y oficio dirigido por la Asociación de Mineros de las Campanas al Alcalde de Montecristo, en el cual solicita se comunique de la presencia de minas antipersonas en la zona a diversas autoridades de la Gobernación de Bolívar.

Que obra en el expediente, informe de visita de fiscalización de mayo de 2008, realizada por el Ingeniero del Área Técnica FEDERICO PINILLA ABRIL, por medio en la cual concluye anexar copia de los trámites de licencia ambiental o constancia de la gestión de la misma, que se debe requerir al titular para que allegue la póliza de cumplimiento del primer y segundo año de la etapa de exploración y que se haga seguimiento al pago pendiente del canon superficiario del primer y segundo año fraccionado.

Que obra en el expediente informe de visita técnica de fecha 29 de junio de 2008, realizada por el Ingeniero del Área Técnica JOSE DE LA PAZ JIMENEZ TURIZO.

Que obra en el expediente revisión hecha por el Ingeniero del Área Técnica ALFREDO MATUTE AMADOR, mediante la cual señala que se encuentra pendiente el pago de la multa y la presentación de la póliza de cumplimiento minero ambiental.

Que mediante auto N° 0258 de 7 de julio de 2008, se accede a fraccionar el pago del canon superficiario correspondiente al primer año de la etapa de exploración en doce cuotas de \$ 1.144.061 y el canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de exploración en 12 cuotas de \$ 1.217.499.

Que el 5 de agosto de 2008 se aporta al expediente la póliza de cumplimiento minero ambiental N° 30002614 expedida por la Compañía de Seguros Generales Cóndor con vigencia desde el 4 de agosto de 2008 al 4 de agosto de 2009.

Que mediante auto N° 0355 de 25 de agosto de 2008, se aprueba la póliza de cumplimiento minero ambiental N° 30002614 expedida por la Compañía de Seguros Generales Cóndor S.A.

60



Que mediante oficio de fecha 23 de febrero de 2009, recibido en la misma fecha, el titular del contrato de concesión allega al expediente copia de la consignación de fecha 29 de febrero de 2009 con importe de \$ 17.832.020, la cual dice corresponder a las cuotas más la multa.

Que mediante oficio de fecha 20 de abril de 2009, se allega volante de consignación de fecha 6 de abril de 2009 con importe de \$ 2.361.000, la cual dice corresponder a la novena cuota contemplada en el auto N° 0258 de 7 de julio de 2008.

Que mediante oficio de fecha 18 de mayo de 2009, se allega el volante de consignación de fecha 4 de mayo de 2009 con importe de \$ 2.361.000 la cual dice corresponder a la décima cuota contemplada en el auto N° 0258 de 7 de julio de 2008.

Que mediante oficio de fecha 22 de octubre de 2010 aportado por intermedio del señor MANUEL SALVADOR CABRERA GALVIS el 4 de febrero de 2010, el titula solicita la prórroga de la etapa de exploración por dos (2) años.

Que obra en el expediente informe de visita técnica hecha por los Ingeniero del Área Técnica FEDERICO PINILLA ABRIL y ALCIDES DEL TORO en la cual señala que el titular adeuda \$ 7.085.993 del segundo año de la etapa de exploración, que ya expiró el término para presentar el PTO y el PMA, por lo que recomienda requerir al titular aplicar el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que se ponga al día con las obligaciones pendientes, requerir al titular para que allegue el PTO y PMA y dar respuesta a la solicitud de prórroga allegada el 4 de febrero de 2010.

Que obra en el expediente revisión hecha por el Ingeniero de Área Técnica FEDERICO PINILLA ABRIL, mediante el cual concluye que el titular adeuda la suma de \$ 7.085.993 por concepto del pendiente del total del primer y segundo año del canon superficiario, más el canon del tercer año por valor de \$ 16.303.985, para un total de \$ 23.389.978, requerir al titular para que allegue la consignación del tercer año de la etapa de exploración, dar respuesta a la solicitud de prórroga y que el titular no ha dado cumplimiento a las obligaciones contraídas.

Que obra en el expediente concepto técnico de actualización de canon superficiario, elaborado por el Ingeniero del Área Técnica FEDERICO PINILLA ABRIL, mediante el cual señala que el valor total adeudado por concepto de cánones superficiarios es la suma de \$ 23.389.978.

Que en el caso de marras, tenemos que se presentó por parte del titular una solicitud de prórroga de la etapa de exploración por dos (2) años, la cual fue presentada por el titular el 4 de febrero de 2010, esto es 3 meses antes de finalizar la etapa de exploración, la cual debía finalizar el 30 de mayo de 2010 teniendo en cuenta que el Contrato de Concesión Minera N° 0430 se inscribió en el Registro Minero Nacional el 30 de mayo de 2007, que en ese sentido tenemos que según las voces del artículo 75 de la Ley 685 de 2001, ésta Secretaría tenía hasta el 30 de Mayo de 2010 para resolver la solicitud de prórroga presentada por el titular, que en atención a lo anterior tenemos que frente a la solicitud de prórroga presentada por el titular, han concurrido los requisitos para la configuración del Silencio Administrativo Positivo, toda vez que: 1) El artículo 75 de la Ley 685 de 2001 señala la aplicación del Silencio Administrativo Positivo, 2) Que se encuentra más que vencido el término para resolver la solicitud presentada por el titular, 3) La solicitud presentada por el titular es completamente lícita, expresa, concretamente y técnicamente de fácil cumplimiento y 4) Nos encontramos en presencia de un acto de carácter particular. Sin embargo no es menos diáfano que independientemente de la configuración del Silencio Administrativo Positivo, para que se autorice la prórroga de la etapa de exploración es menester que el titular se encuentre al día en sus obligaciones, puesto que al igual que en los demás contratos, en los contratos de concesión minera se debe dar aplicación al principio general del derecho del *pacta sunt servanda*, que por tanto existe un compromiso por parte del titular refrendado con la celebración del Contrato de Concesión Minera N° 0430 de dar cabal cumplimiento a todas las obligaciones que el ejercicio de la minería en la zona implica, emanando tales obligaciones de las legislaciones mineras y ambientales incorporadas al clausulado del Contrato de Concesión N° 0430, que en ese sentido tenemos: 1) Que el concesionario JAIME MANJARREZ MUÑOZ se encuentra en mora de actualizar la póliza de cumplimiento minero ambiental, presentar el PTO y el PMA y presentar la licencia ambiental o al menos acreditar que la misma se encuentra en trámite; en razón a lo anterior es menester evidenciar el incumplimiento por parte del titular del Contrato de Concesión Minera Especial N°

Calle 39 # 50-69 piso 2.  
Barranquilla - Atlantico

81035108709000PE00227687C0

Procesos Bogotá D.C. Colombia Especial 256 # 95.4.55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 01 8000 11 716 / 111 contacto: 0570 4720005. Men. Transporte Lic. de carga C00000 del 20 de mayo de 2010; Men. TIC. Res. Mensajería Express C0967 de 9 septiembre del 2011. El usuario dilig. expres constata que sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicios/clientes@472.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.472.com.co

**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9**

POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL MINERIA

Centro Operativo : PO CARTAGENA      Fecha Pre-Admisión: 11/09/2017 13:13:46

Orden de servicio: 3381786

PE002276887C0

<b>8888 465</b>	<b>Remitente</b>	<p>Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - PAR CARTAGENA</p> <p>Dirección: CRA 20 24A - 08 BARRIO MANGA      NIT/C.I/T.I: 900500018</p> <p>Referencia: 20179110226391      Teléfono:      Código Postal: 130001330</p> <p>Ciudad: CARTAGENA_BOLIVAR      Depto: BOLIVAR      Código Operativo: 8103510</p>	<p><b>Causal Devoluciones:</b></p> <table style="font-size: x-small;"> <tr> <td><input type="checkbox"/> RE</td><td>Rehusado</td> <td><input type="checkbox"/> C1</td><td>C2</td><td>C3</td><td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NE</td><td>No existe</td> <td><input type="checkbox"/> N1</td><td>N2</td><td>N3</td><td>No contactado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NR</td><td>No reside</td> <td><input type="checkbox"/> FA</td><td colspan="3">Fallecido</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NR</td><td>No reclamado</td> <td><input type="checkbox"/> AC</td><td colspan="3">Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> DE</td><td>Desconocido</td> <td><input type="checkbox"/> FM</td><td colspan="3">Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/></td><td>Dirección errada</td> <td colspan="4"></td> </tr> </table>	<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	C2	C3	Cerrado	<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	N2	N3	No contactado	<input type="checkbox"/> NR	No reside	<input type="checkbox"/> FA	Fallecido			<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC	Apartado Clausurado			<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM	Fuerza Mayor			<input type="checkbox"/>	Dirección errada				
	<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	C2	C3	Cerrado																																	
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	N2	N3	No contactado																																		
<input type="checkbox"/> NR	No reside	<input type="checkbox"/> FA	Fallecido																																				
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC	Apartado Clausurado																																				
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM	Fuerza Mayor																																				
<input type="checkbox"/>	Dirección errada																																						
<b>Destinatario</b>	<p>Nombre/ Razón Social: Gustavo Velez Ramirez</p> <p>Dirección: Calle 39 # 50-69 Segundo Piso</p> <p>Tel:      Código Postal: 080003313      Código Operativo: 8888465</p> <p>Ciudad: BARRANQUILLA      Depto: ATLANTICO</p>	<p>Firma nombre y/o sello de quien recibe:</p> <p>C.C. <u>13 09 13</u> Hora <u>11:00</u></p> <p>Fecha de entrega: <u>13/09/2017</u></p> <p>Distribuidor: <u>Juan Carlos</u></p> <p>C.C. <u>90000000</u></p> <p>Gestión de entrega: <u>1er</u> <u>2da</u></p>																																					
<b>Valores</b>	<p>Peso Físico(grams): 200</p> <p>Peso Volumétrico(grams): 0</p> <p>Peso Facturado(grams): 200</p> <p>Valor Declarado: \$0</p> <p>Valor Flete: \$2.970</p> <p>Costo de manejo: \$0</p> <p>Valor Total: \$2.970</p>	<p>Dice Contener: <u>Contenido</u></p> <p>Observaciones del cliente:</p>																																					

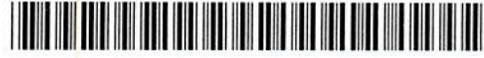
81035108888465PE002276887C0

8103

510

PO. CARTAGENA

NORTE



Cartagena, 07-09-2017

Señor:

Gustavo Vélez Ramírez.  
Apoderado Judicial  
Grama Construcciones S.A.  
Sucursal Barranquilla.  
Calle 39 <no. 50-69 Segundo Piso.  
Barranquilla- Atlántico.

Referencia: Notificación por **AVISO** dentro del expediente No. **ICQ-08397**.

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y Resolución 863 del 04 octubre de 2016, me permito comunicarles que dentro del expediente No **ICQ-08397**, se ha proferido la Resolución **VSC- No. 000096 DEL 3 DE MARZO DE 2017** por medio de la cual la Agencia Nacional de Minería resuelve "Una solicitud de Revocatoria Directa contra la Resolución VSC-032 del 29 de enero de 2013 dentro del Contrato de Concesión ICQ-08397."

Por lo tanto, la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del **aviso** en el lugar de destino.

Atentamente,

  
**JUAN ALBEIRO SANCHEZ C.**  
Punto de Atención Regional Cartagena.

Punto de Atención Regional Cartagena  
Anexos: Cuatro (4) folios (Resolución 000096 del 3/03/2017.)  
Copia: No aplica.  
Elaboró: Luis Alberto Tobito R.  
Revisó: Juan Albeiro Sanchez C.  
Fecha de elaboración: 7/09/2017  
Número de radicado que responde: No Aplica.  
Tipo de respuesta: total.  
Archivado en: Expediente. Icq-08397.

República de Colombia



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC No.

000096

03 MAR 2017

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA CONTRA LA RESOLUCIÓN VSC No. 032 DEL 29 DE ENERO DE 2013, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-08397”**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 9 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016, proferidas por la Agencia Nacional de Minería

### ANTECEDENTES

El día 31 de diciembre de 2009, se suscribió contrato de concesión **No ICQ-08397**, celebrado entre El INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA - INGEOMINAS y los señores CESAR GAVALO HERRERA Y OSCAR EDUARDO DUQUE GONZALES para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de ROCA O PIEDRA CALIZA EN BRUTO, ubicado en jurisdicción del municipio de PUERTO COLOMBIA departamento de ATLANTICO, en un área de 16,77566 hectáreas por el término de treinta (30) años, contados a partir del 01 de febrero del 2010, momento en que se realizó la inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 23 - 32).

Mediante Resolución DSM No. 0110 del 22 de mayo del 2012, notificada por edicto N° 032 fijado el veintiséis (26) de julio de 2012 y desfijado el primero (01) de agosto del 2012, el SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO, declaró la caducidad del contrato de concesión **No.ICQ-08397**. (Folios 89 – 93, 111)

El día 09 de agosto del 2012, mediante radicado No. 2012- 412-024181-2, el abogado José Alfonso Sequeda Pimienta, en su calidad de apoderado de los titulares del contrato de concesión de la referencia, allego escrito a través del cual presentó recurso de Reposición contra la Resolución DSM No. 0110 del 22 de mayo del 2012. (Folios 115 – 133)

Mediante Resolución No. VSC - 032 de 29 de enero del 2013, ejecutoriada y en firme el día 07 de marzo del 2013, la la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, resolvió en su artículo primero lo transcrito a continuación: (Folios 142 – 143, 148)

**“ARTÍCULO PRIMERO. - REVOCAR en todas sus partes la Resolución DSM-0110 del 22 de mayo de 2012 mediante la cual se declaró la caducidad del contrato de concesión N° ICQ-08397, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído”**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA CONTRA LA RESOLUCIÓN VSC No.032 DEL 29 DE ENERO DE 2013, POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCÓ LA RESOLUCION DSM-0110 DEL 22 DE MAYO DEL 2012 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-08397"

El día 10 de julio del 2015, bajo radicado No. 20159110551832 el abogado Gustavo Vélez Ramírez, actuando en calidad de apoderado de la Sociedad GRAMA CONSTRUCCIONES S.A – SUCURSAL BARRANQUILLA, solicitó revocatoria directa de la Resolución No. VSC - 032 del 29 de enero del 2013, argumentando que "por ser un tercero afectado por el Acto administrativo expedido en forma irregular, que revoco la caducidad del contrato de concesión N° ICQ-08397, ya que si no se hubiera afectado la firmeza de la resolución de caducidad con el proceder inconstitucional y legal del ente Administrativo, GRAMA CONSTRUCCIONES S.A., no se encontraría actualmente involucrada en una querrela de amparo administrativo que lesiona gravemente su actividad empresarial y el derecho a la libre competencia económica". (Folio 346 – 351)

### FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

El artículo 297 del Código de Minas, prescribe que "En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo".

Así mismo, determinar si la solicitud de revocatoria directa es procedente conforme al Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo – C.C.A), que constituye el régimen aplicable a la presente actuación por disposición de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

El artículo 308 de la ley 1437 de 2011, vigente a partir del 2 de julio de 2012 señala:

**Artículo 308. Régimen de transición y vigencia.** El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

*Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauran con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.*

En virtud de la norma transcrita, es claro que a la solicitud de revocatoria directa presentada por el abogado Gustavo Vélez Ramírez, no le son aplicables las disposiciones de la ley 1437 de 2011, sino que la misma debe tramitarse y decidirse con fundamento en el Decreto 01 de 1984-. Lo anterior por cuanto los hechos sobre los cuales versa la solicitud de revocatoria directa que hoy se analiza, inicio con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley 1437 de 2011, es decir al 02 de julio de 2012.

Una vez establecido el régimen aplicable para resolver la presente solicitud de revocatoria, esta autoridad procede a exponer sui la misma resulta procedente. Así las cosas, el artículo 69 del CCA contempla lo siguiente respecto de la revocatoria directa de los actos administrativos:

**ARTICULO 69. CAUSALES DE REVOCACION.** Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Como puede observarse, el artículo 69 del CCA dispone que las solicitudes de revocatoria directa únicamente podrán ser realizadas por quien tenga calidad de parte en la actuación administrativa que se adelanta. En el caso de las sanciones de caducidad adelantada por la Agencia Nacional de Minería por incumplimiento a las obligaciones del contrato de concesión minera, se entenderá que las partes

486

03 MAR 2017

000096

*"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA CONTRA LA RESOLUCIÓN VSC No.032 DEL 29 DE ENERO DE 2013, POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCÓ LA RESOLUCION DSM-0110 DEL 22 DE MAYO DEL 2012 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-08397"*

serán el titular del contrato de concesión y los terceros interesados reconocidos dentro de la actuación en caso de que acrediten su interés directo en la misma. En efecto, es el titular y los terceros interesados quienes, de acuerdo con la Ley, pueden solicitar revocatoria directa de acto administrativo.

De conformidad con lo anterior, el artículo 70 del CCA señala que no podrá pedirse la revocación directa de los actos administrativos respecto de los cuales el peticionario haya ejercitado los recursos de la vía gubernativa. En ese orden de ideas, solo quien se encuentra legitimado para hacer uso de los recursos, lo está para pedir la revocación directa del acto administrativo. Por consiguiente, solo el titular siempre y cuando no haya hecho uso de los recursos o terceros interesados reconocidos dentro de la actuación que tampoco los hayan interpuesto, está legitimado para solicitar la revocatoria directa de los actos administrativos.

El que la ley exija que el solicitante de una revocatoria directa tenga interés directo en el asunto resuelto, es decir, es consecuente con la institución de la revocatoria de los actos administrativos de carácter particular.

En efecto, solo quien es parte sancionada para el caso que nos ocupa, o ha demostrado tener un interés directo, particular y concreto dentro del trámite administrativo, conforme a las normas legales y oportunidades procesales, es quien puede verse realmente afectado por el acto administrativo particular, y, por consiguiente, quien está legitimado para solicitar la revocatoria del acto. La demostración del interés directo es entonces el criterio para determinar la afectación del solicitante con el acto administrativo.

Claro está, como lo tiene dicho la jurisprudencia, si hay un derecho particular y concreto en cabeza de alguna persona, fundado en el acto correspondiente, se debe proceder a la obtención de la autorización expresa y escrita de quien resultaría afectado por la revocación, o la Administración debe proceder a demandar su propio acto.

Así, es claro que la revocatoria directa es el instrumento en virtud del cual las partes pueden solicitar que se revoquen las decisiones proferidas por la autoridad cuando "es necesario para corregir simples errores aritméticos o de hecho que no incidan en el sentido de la decisión", o "cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley; no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él o cuando con ellos se causa agravio injustificado a una persona", pretendiendo su modificación o revocación.

Bajo este contexto, nótese que en el presente caso se está solicitando la revocatoria directa de la Resolución No. VSC - 032 de 29 de enero del 2013, por quien no es titular del contrato de concesión, y no ha sido reconocido como parte dentro de la actuación administrativa, por lo que es claro para esta autoridad Minera que la solicitud de Revocatoria Directa presentada por el apoderado de la sociedad GRAMA CONSTRUCCIONES S.A – SUCURSAL BARRANQUILLA, es improcedente, teniendo en cuenta que quien la invoca no es titular dentro del contrato de concesión minera.

Adicionalmente, debe advertirse que el artículo 73 del CCA, consagra la imposibilidad de revocar directamente los actos administrativos particulares y concretos si no media la autorización del titular del derecho reconocido (a menos que el acto se hubiese proferido por medios ilegales). La imposibilidad de revocar el acto sin el consentimiento del particular afectado por el mismo resulta del todo aplicable en el presente caso, en tanto que la Resolución N° VSC - 032 de 29 de enero del 2013, revocó la Resolución DSM N° 0110 del 22 de mayo del 2012, a través de la cual se declaró la caducidad del contrato de concesión **No. ICQ-08397**, cuyos titulares son los señores CESAR GAVALO HERRERA Y OSCAR EDUARDO DUQUE GONZALES, quienes manifiestamente sufrieron una modificación a una situación de carácter particular y concreto en la expedición del acto. Más aun, como se verá más adelante, el acto administrativo cuestionado no fue proferido por medios ilegales, por lo cual el requisito de que medie el consentimiento del particular no se puede obviar en este evento.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA CONTRA LA RESOLUCIÓN VSC No.032 DEL 29 DE ENERO DE 2013, POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCÓ LA RESOLUCION DSM-0110 DEL 22 DE MAYO DEL 2012 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-08397"

Así, aun en el evento de que el Grupo Gramma Fuera parte de la actuación administrativa dentro de la cual se profirió la Resolución No. VSC - 032 de 29 de enero del 2013, es indispensable que se cuente con autorización expresa de los afectados con la decisión, esto es, los señores CESAR GAVALO HERRERA Y OSCAR EDUARDO DUQUE GONZALES

Los principales argumentos planteados por el apoderado del Grupo Gramma, el señor Gustavo Vélez Ramírez, en su escrito presentado bajo radicado No. 20159110551832, el día 10 de julio del 2015, son los siguientes

- 2. Como consta a folio 111 del expediente referido la Resolución de Caducidad mencionada "quedo ejecutoriada y en firme..." por no haberse interpuesto recurso, el 9 de agosto del 2012, quedando así agotada la vía gubernativa, según dicha constancia del 13 de agosto de 2012. Pero de manera milagrosa e inexplicable, aparece (folios 115 a 133) Recurso de Reposición contra dicha providencia, el cual se resolvió favorablemente a los concesionarios mediante providencia contenida entre folios 142 y 143, anverso y reverso, por medio de la cual se revocó la caducidad referida.
- 3. No se requiere mucho esfuerzo intelectual y jurídico para deducir que, ya sea por error o dolo, en dicho procedimiento administrativo existe una irregularidad que viola el Art. 29 de la Constitución Nacional, según el cual: "el debido proceso se aplicara a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas". Y en el caso que se ventila se hace ostensible la violación del debido proceso al resolverse un recurso fuera de términos, cuando ya se encontraba agotada la vía gubernativa"
- PETICION  
Con fundamento en las razones expuestas, solicito se REVOQUE por vía directa el acto administrativo que revocó la resolución DSM N° 0110 del 22 de mayo de 2012, expedido por dicha entidad a través de la coordinación del Punto de Atención de Valledupar, y consecuentemente de deje en firme la caducidad del contrato de concesión minera N° ICQ-08397.

En otras palabras, manifiesta el recurrente que la Resolución No. VSC - 032 de 29 de enero del 2013, fue proferida en razón a argumentos manifiestamente en oposición a la Constitución Política y la Ley, es decir los supuestos medios ilegales por los que se expidió dicha Resolución equivalen a las causales de revocación previstas en el artículo 69 del CCA.

Debe advertirse que el término empleado por el apoderado recurrente "ya sea por error o dolo, en dicho procedimiento administrativo existe una irregularidad que viola el Art. 29 de la Constitución Nacional" en su solicitud no puede entenderse en el sentido de las causales de revocación establecidas en el artículo 69 del código CCA, sino que se trata de una expresión mucho más exigente, tal como lo ha considerado el consejo de estado y la corte constitucional en múltiples oportunidades.

En efecto, existe una línea jurisprudencial armónica tanto en el consejo de estado como en la Corte Constitucional sobre la procedencia de la revocatoria directa por la presencia de ilegalidad en la formación del acto administrativo, según la cual esta procede únicamente cuando quiera que dicho acto que se pretende revocar reúna los siguientes requisitos:

- Existe un vicio en la formación del acto administrativo.
- El vicio incide en la voluntad de la Administración para proferir el acto administrativo, y es imputable a error, violencia o dolo.
- El vicio consiste en un acto ilícito. realizado por medio fraudulento.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA CONTRA LA RESOLUCIÓN VSC No.032 DEL 29 DE ENERO DE 2013, POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCÓ LA RESOLUCION DSM-0110 DEL 22 DE MAYO DEL 2012 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-08397"

En particular, resulta ilustrativo citar la postura del Consejo de Estado en relación con lo que debe entenderse por "medios ilegales":

**"Sobre este punto de la revocación de los actos administrativos, es relevante señalar que el acto administrativo a que se refiere la parte final del inciso segundo del artículo 73 del Código Contencioso administrativo, es al acto ilícito, en el cual la expresión de voluntad del Estado nace viciada bien por violencia, por error o por dolo, no al acto inconstitucional e ilegal de que trata el artículo 69 del C.C.A., que habiéndose formado sin vicios en la manifestación de voluntad de la administración, pugna contra la Constitución o la ley.**

Ahora bien, el hecho de que el acto administrativo se obtenga por medios ilegales puede provenir de la misma administración o del administrado o de un tercero, pues en eso la ley no hace diferencia. Pero, además, el medio debe ser eficaz para obtener el resultado, ya que es obvio que, si algún efecto se produce, éste debe provenir de una causa eficiente. Como quiera que si esa causa no es eficiente el resultado no se puede imputar a tal causa. El medio pues tiene que producir como resultado un acto administrativo viciado en su consentimiento, por vicios en la formación del acto administrativo y por esa vía es por lo que se puede llegar a la conclusión, se repite, de la revocación de tal acto, sin consentimiento del particular afectado, previa la tramitación del procedimiento señalado en el artículo 74 del C.C.A. (...)

Es procedente también retomar el examen que hizo la Corte suprema de Justicia, sala constitucional al declarar la exequibilidad condicionada del artículo 24 del decreto ley 2733 de 1959, mediante sentencia de la Corte suprema de Justicia de fecha 05 de mayo de 1981, M.P DR. Jorge Vélez Garcia, pues tal criterio fue recogido por el Decreto 01 de 1984, dijo la citada sentencia:

La hipótesis de revocación directa consagrada por el artículo 21 frente a los Supuestos de irrevocabilidad del artículo 24.

Al repasar las causales de revocación directa previstas en el artículo 21 del Decreto 2733 aquéllas se reducen genéricamente a la ilegalidad, a la disconformidad con el interés público o al agravio injustificado a una persona en que pueda incurrir el acto revocable. En la práctica, como va a verse, el eventual enfrentamiento entre aquellas hipótesis de revocación y los supuestos de irrevocabilidad del artículo 24 ibidem, quedan reducidos a la cuestión de mérito que plantearía la disconformidad del acto con el interés público. Esto obedece a las siguientes razones:

Si ab initio el acto administrativo está manifiestamente viciado de ilegalidad (o si, obviamente, lo está de inconstitucionalidad), v. y gr.: porque **haya sido provocado mediante maniobras fraudulentas del interesado, o emitido por error, fuerza o dolo, o porque ostente el carácter de inexistente**, tal acto en ningún momento ha podido generar situaciones jurídicas concretas o derechos adquiridos, porque para que éstos nazcan se necesita un justo título, y un acto ilegal o inconstitucional no lo es, luego de él no se deriva ningún derecho ni procede ninguna situación jurídica que amerite protección del ordenamiento.

En tal caso el deber a cargo de la administración de corregir un error manifiesto suyo, o de enmendar una situación aberrante y a todas luces antijurídica, como consecuencia de haber expedido un acto que adolece de ilegitimidad grave, flagrante y por ende ostensible, no puede estar condicionado al beneplácito de quien, diciéndose titular de los beneficios del acto ilícito, no ha podido hacer derivar de éste ninguna situación jurídica concreta, ni derecho alguno de Carácter subjetivo".

**Los criterios jurisprudencia/es anteriores son perfectamente aplicables para interpretar el inciso segundo del artículo 73, ya que se requiere que se den unas condiciones especialísimas para que la administración enmiende la situación aberrante v antijurídica que**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA CONTRA LA RESOLUCIÓN VSC No.032 DEL 29 DE ENERO DE 2013, POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCÓ LA RESOLUCION DSM-0110 DEL 22 DE MAYO DEL 2012 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-08397"

**se presenta en su acto ilícito.** Y en esta intelección de la norma es necesario hacer énfasis en el hecho de que la ocurrencia de medios ilegales debe ser debidamente probada. Es decir, se requiere que la actuación fraudulenta aparezca ostensiblemente, pues la revocación por ese motivo no puede ser fruto de una sospecha de la administración. Debe darse una evidencia de que el acto ilícito ha ocurrido por medios ostensiblemente fraudulentos y debidamente demostrados tal situación...

(...)

**Se requiere pues para revocar el acto administrativo de carácter particular, sin autorización escrita del administrado, como ya lo ha señalado la Sección Tercera de esta Corporación "que se trate de una abrupta abierta e incontrovertible actuación ilícita o fraudulenta, debidamente probada...". Entendida tal actuación ilícita, como se dijo en párrafos antecedentes, como un vicio en la formación de la voluntad de la administración, que bien puede ocurrir por error, fuerza o dolo.'15 (Subraya y negrilla fuera de texto) "Consejo de estado, sala plena, sentencia de 16 de julio de 2001, M.P Ana Margarita Olaya Exp. 8732)**

Como puede observarse, la jurisprudencia citada advierte que para que pueda revocarse un acto administrativo bajo las condiciones en comento, debe presentarse una situación ilícita y dolosa, es decir, maniobras engañosas o fraudulentas que inducen al sector de la administración pública responsable de producir el acto a incurrir en error. Este elemento es un requisito sin el cual la administración no podrá revocar, y que no está presente en ningún momento en la solicitud de revocatoria realizada por el apoderado de la sociedad GRAMA CONSTRUCCIONES S.A – SUCURSAL BARRANQUILLA.

Bajo este contexto, una vez evaluado el expediente es necesario realizar las siguientes precisiones:

En cuanto al primer argumento presentado por el abogado Gustavo Vélez Ramírez, es cierto que mediante la resolución DSM-0110 del 22 de mayo del 2012, el SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO, declaró la caducidad del contrato de concesión **No.ICQ-08397**, tal como consta a folios 89 – 93 del expediente.

De otra parte, en relación a su segundo argumento, si bien es cierto se elaboró constancia de Ejecutoria N° 040 de fecha 13 de agosto del 2012, una vez revisado el expediente se constató que el apoderado de los titulares del contrato de concesión **No.ICQ-08397**, presentó recurso de reposición el día 09 de agosto del 2012, como se evidencia a folios 115 a 133, estando dentro de los términos legales establecidos por la Resolución N° DSM-0110 del 22 de mayo del 2012, ya que el último día para presentar el recurso en mención, efectivamente era el 09 de agosto del 2012, por lo que no se encontraba agotada la vía gubernativa, razón por la cual, se procedió a elaborar constancia de fecha cinco (05) de agosto del 2015, publicada en la oficina del Punto de Atención Regional Cartagena y en la página WEB de la entidad, a través de la cual se dejó sin efecto la Constancia de Ejecutoria N° 040 de fecha 13 de agosto del 2012, con la finalidad de no vulnerar los derechos de los administrados.

Finalmente, respecto al tercer argumento, no le asiste razón al recurrente al afirmar que se resolvió un recurso fuera de términos cuando ya se encontraba agotada la vía gubernativa, debido a que si se contabiliza el término que tenían los titulares para presentar el recurso de Reposición, tenemos que el mismo fue de cinco (5) días hábiles contados a partir del dos (2) de agosto del 2012, hasta el día nueve (9) de agosto del mismo año, día en que se presentó el precitado recurso, toda vez que revisado el calendario del año 2012, el 07 de agosto fue un día festivo.

La argumentación del peticionario en ningún momento establece por qué hubo una conducta fraudulenta, engañosa o dolosa en la producción del acto, razón por la cual es claro que, incluso en el evento en que la solicitud de revocatoria fuera procedente por ser la SOCIEDAD GRAMA CONSTRUCCIONES S.A – SUCURSAL BARRANQUILLA interesada en la actuación administrativa, que no lo es, la eventual revocatoria requeriría del consentimiento expreso y escrito del particular afectado, cuestión que no está presente en este caso.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA CONTRA LA RESOLUCIÓN VSC No.032 DEL 29 DE ENERO DE 2013, POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCÓ LA RESOLUCION DSM-0110 DEL 22 DE MAYO DEL 2012 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-08397"

Por lo anteriormente expuesto, es claro para esta Autoridad que la solicitud de revocatoria directa solicitada por SOCIEDAD GRAMA CONSTRUCCIONES S.A – SUCURSAL BARRANQUILLA S.A es improcedente jurídicamente, e incluso si no lo fuera, su materialización requeriría del consentimiento del titular afectado en la actuación administrativa, lo cual no existe en este caso. Así, no tienen fundamento los cargos formulados respecto de la supuesta expedición de la Resolución No. VSC - 032 de 29 de enero del 2013 por error o dolo.

En consecuencia, de lo anterior, es claro que no asiste razón al recurrente y que los argumentos por el esgrimidos no cuentan con un fundamento factico, razón por la cual, no hay lugar a la revocatoria solicitada.

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. - RECHAZAR** por improcedente la solicitud de revocatoria directa interpuesta contra la Resolución No. VSC - 032 de 29 de enero del 2013, por medio de la cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, revocó la Resolución DSM No. 0110 del 22 de mayo del 2012, de conformidad con la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor Gustavo Vélez Ramírez en calidad de apoderado de la Sociedad GRAMA CONSTRUCCIONES S.A – SUCURSAL BARRANQUILLA o en su defecto, procédase mediante aviso.

**ARTÍCULO DÉCIMO. -** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS**

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Jairo L. Llamas – Abogado PARC

Filtró: Mara Montes A – Abogada VSC

Vo.Bo: Marisa Fernández Bedoya – Experto VSC Zona Norte 

Colombia Minera S.A.S

Carrera 73 # 18-02

Medellin - Antioquia

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9  
POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL MINERIA



Centro Operativo : PO.CARTAGENA  
Orden de servicio: 8325875 Fecha Pre-Admisión: 01/09/2017 12:28:32

PE002248047CO

3333  
498

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - PAR CARTAGENA  
Dirección: CRA 20 24A - 08 BARRIO MANGA NIT/C.C/T.I: 900500018  
Referencia: 20179110225521 Teléfono: Código Postal:  
Ciudad: CARTAGENA\_BOLIVAR Depto: BOLIVAR Código Operativo: 8103000

Causal Devoluciones:

<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	<input type="checkbox"/> C3	Cerrado
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	<input type="checkbox"/> N3	No contactado
<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA	Fallecido		
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC	Apartado Clausurado		
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM	Fuerza Mayor		
<input checked="" type="checkbox"/>	Dirección errada				

Nombre/ Razón Social: Ruben Dario Sepulveda Villada  
Dirección: Carrera 73 # 18-02  
Tel: Código Postal: 050025282 Código Operativo: 3333498  
Ciudad: MEDELLIN\_ANTIOQUIA Depto: ANTIOQUIA

Firma nombre y/o sello de quien recibe:  
*Estimado Cliente*  
*05 SEP 2017*

Valores Destinatario Remitente  
Peso Físico(grams): 200  
Peso Volumétrico(grams): 0  
Peso Facturado(grams): 200  
Valor Declarado: \$0  
Valor Flete: \$5.400  
Costo de manejo: \$0  
Valor Total: \$5.400

Dice Contener:  
*falta # en bulto*  
Observaciones del cliente:

C.C. Tel: Hora:  
Fecha de entrega: dd/mm/aaaa  
Distribuidor:  
C.C.  
Gestión de entrega:  
1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa  
3er dd/mm/aaaa



81030003333498PE002248047CO

PO.CARTAGENA 8103 NORTE 000

No Contactado  
No Existe Número  
No Reclamado  
Rehusado  
Cierre Temporal d  
Fecha  
Hora  
Nombre legible del distribu

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 # 20 / Tel. contacto (57) 4722005. Min. Transporte, Lc. de carga 000200 del 20 de mayo de 2008/Min.TC. Res. Mensajería Expresa 00967 de 9 septiembre del 2011. El contenido de este documento es responsabilidad del remitente. No se garantiza el contenido de los mensajes recibidos. 4-72 no es responsable por daños materiales o morales causados por el uso de este servicio. Para asegurar el correcto funcionamiento de este servicio, se recomienda utilizar el servicio de mensajería expresada. 4-72 no es responsable por daños materiales o morales causados por el uso de este servicio. Para asegurar el correcto funcionamiento de este servicio, se recomienda utilizar el servicio de mensajería expresada. 4-72 no es responsable por daños materiales o morales causados por el uso de este servicio. Para asegurar el correcto funcionamiento de este servicio, se recomienda utilizar el servicio de mensajería expresada.

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20179110225521

Página 1 de 1

Cartagena, 31-08-2017

**Doctor:**  
**Rubén Darío Sepúlveda Villada.**  
**Gerente.**  
**Colombia Minera S.A.S**  
**Carrera 73 No. 18-02.**  
**Medellín -Antioquia.**

**Asunto:** Citación de Notificación Personal de la Resolución No. VSC 001605 del 4 de agosto de 2017, Expediente 0-561.

Cordial saludo.

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del código de minas, y a la resolución 863 del 04 de octubre de 2016, me permito comunicarle que dentro del expediente 0-561, se ha proferido la siguiente resolución:

Resolución 001605 del 4 de agosto de 2017, Expediente 0-561 por medio de la cual, la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se resuelve un trámite de cesión de derechos dentro del contrato de concesión No. 0-561."

La cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, solicito se acerque al Punto de Atención Regional Cartagena, ubicada en la Carrera 20 N° 24 A- 08 Manga Sector Villa Susana, dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por Aviso.

Atentamente,



**JUAN ALBEIRO SANCHEZ C.**

**Punto de Atención Regional Cartagena.**

Punto de Atención Regional Cartagena  
Anexos: No Aplica  
Copia: No aplica.  
Elaboró: Luis Alberto Tobito R.  
Revisó: Juan Albeiro Sanchez C.  
Fecha de elaboración: 30/08/2017  
Número de radicado que responde: No Aplica.  
Tipo de respuesta: total.  
Archivado en: Expediente. 0-561

Raul Guerrero Durango

Centro Comercial Mamonal Plaza Piso 2 Ofc 17

Cartagena-Bolivar

472 Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 903 062917-9 DG 25 G 95 A 55 Línea Nat. 01 8000 111 210

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL MINERIA



PE002065826CO

Centro Operativo: PO.CARTAGENA 8023050

Fecha Pre-Admisión: 14/07/2017 11:20:00

REMITENTE

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CA Dirección:Sede Barrio Manga Kr 20 N° 24 A - 08 Sector Villa Susana Ciudad:CARTAGENA\_BOLIVAR

Departamento:BOLIVAR Código Postal: Envío:PE002065826CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social: Raul Guerrero Durango Dirección:Centro Comercial Mamonal Plaza Piso 2 Ofc 17 Ciudad:CARTAGENA\_BOLIVAR

Departamento: BOLIVAR Código Postal: Fecha Pre-Admisión: 14/07/2017 11:20:00

8103 000

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA Dirección:Sede Barrio Manga Kr 20 N° 24 A - 08 Sector NIT/C.C.T.:900500018 Referencia: Teléfono: Código Postal: Ciudad:CARTAGENA\_BOLIVAR Depto:BOLIVAR Código Operativo:8103000

Nombre/ Razón Social: Raul Guerrero Durango Dirección:Centro Comercial Mamonal Plaza Piso 2 Ofc 17 Tel: Código Postal: Ciudad:CARTAGENA\_BOLIVAR Depto:BOLIVAR Código Operativo:8103000

Peso Físico(grams):200 Peso Volumétrico(grams):0 Peso Facturado(grams):200 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$2.340 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$2.340

Dice Contener: 50 mudas Observaciones del cliente :20179110220361

Causal Devoluciones: RE Rehusado, NE No existe, NS No reside, DE Desconocido, Dirección errada. C1 C2 C3 Cerrado, N1 N2 N3 No contactado, FA Fallecido, AC Apartado Clausurado, FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa Distribuidor: C.C.

Gestión de entrega: 1er dd/mm/aaaa, 2da dd/mm/aaaa, 3er dd/mm/aaaa



81030008103000PE002065826CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / Tel. contacto (57) 4722005. Min. Transporte, Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2014/MIN.TC. Res. Mensajería Expresa 00967 de 9 septiembre del 2014

8103 000 PO.CARTAGENA NORTE

472 Motivos de Devolución: Desconocido, No Existe Número, Rehusado, No Reclamado, Cerrado, No Contactado, Dirección Errada, Fallecido, Apartado Clausurado, No Reside, Fuerza Mayor. Fecha 1: DIA MES AÑO R D Fecha 2: DIA MES AÑO R D. Nombre del distribuidor, C.C., Centro de Distribución, Observaciones.

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20179110220361

Pág. 1 de 1

Cartagena, 12-07-2017

Señor (a):  
**RAUL GUERRERO DURANGO**  
Representante Legal  
**AGRECAR S.A.**  
Centro Comercial Mamonal Plaza Piso 2 Oficina 17  
Teléfono: 6571120  
subgerente@ciagrecarsa.com.co  
Cartagena – Bolívar

Asunto: Citación de Notificación Personal de la Resolución VSC No. 000306 del 10 de abril de 2017, Expediente **21830-C1**

Cordial saludo.

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del código de minas, y las resoluciones la resolución 863 del 04 de Octubre de 2016, me permito comunicarle que dentro del expediente **21830C1**, se ha proferido la siguiente resolución:

**Resolución VSC No. 000306 del 10 de abril de 2017, Expediente 21830C1**, por medio de la cual, la Agencia Nacional de Minería resuelve “Por medio del cual se impone multa dentro del contrato de concesión No. **21830C1**”.

La cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto solicito se acerque al Punto de Atención Regional Cartagena, ubicada en la Carrera 20 N° 24 A- 08 Manga Sector Villa Susana, dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por Aviso.  
Atentamente,

  
**JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA**

Punto De Atención Regional Cartagena

Anexos: No Aplica

Copia: No Aplica

Elaboró: Andres Escorcía H. - Contratista

Revisó: Juan Albeiro Sanchez Correa

Fecha de elaboración: 12-07-2017

Número de radicado que responde: N/A

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: expediente 21830C1

Señor

Derisnel Larios Cadrazo

Calle 43 # 17-12 Edif. Madagascar of 304

Manizales

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL MINERIA



PE002222288C0

Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - PAR CARTAGENA

Dirección: CRA 20 24A - 08 BARRIO

Código Postal: 130001330

Manizales, CALDAS

Código Operativo: 8103510

Fecha de Admisión: 24/08/2017 12:19:58

Valor Total: \$5.400

5555 000

Centro Operativo: PO CARTAGENA  
Orden de servicio: 8270393

Fecha Pre-Admisión: 24/08/2017 12:19:58

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - PAR CARTAGENA  
Dirección: CRA 20 24A - 08 BARRIO MANGA  
Referencia: 20179110223521  
Ciudad: CARTAGENA\_BOLIVAR

NIT/C.C.T.: 900500018  
Teléfono:  
Código Postal: 130001330  
Código Operativo: 8103510

RE	Rehusado	C1	C2	C3	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	N3	No contactado
NS	No reside	FA			Fallecido
NR	No reclamado	AC			Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM			Fuerza Mayor
	Dirección errada				

Nombre/ Razón Social: Derisnel Larios Cadrazo  
Dirección: Calle 43 # 17-12 Edif Madagascar Ofc 304  
Tel:  
Ciudad: MANIZALES\_CALDAS

Dice Contener:  
Observaciones del cliente:

Firma nombre y/o sello de quien recibe:  
C.C. Tel: Hora: 2:33  
Fecha de entrega: 24/08/2017  
Distribuidor: José Eduardo Vásquez  
C.C. 75.067.856  
Distribuidor 472

Gestión de entrega:  
1er dd/mm/aaaa  
2do dd/mm/aaaa



8103510555000PE002222288C0

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 8 20 / Tel. contacto: (57) 4722005. Min. Transporte, Lic. de carga 000320 del 20 de mayo de 2006/Men TIC, Res. Mensajería Expressa 00967 de 9 septiembre del 2011. El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

8103 510  
PO.CARTAGENA NORTE

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
	Dirección Errada	Rehusado	No Reclamado
	No Reside	Cerrado	No Contactado
		Fallecido	Apartado Clausurado
		Fuerza Mayor	
Fecha 1:	28/08/17	Fecha 2:	
José Eduardo Vásquez		Nombre del distribuidor:	
C.C. 75.067.856		C.C.:	
Distribuidor 472		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	

521

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20179110223521

Página 1 de 1

Cartagena, 14-08-2017

Señor  
**DERISNEL LARIOS CADRAZCO**  
Representante Legal  
**ASOCIACIÓN DE MINEROS DEL CORREGIMIENTO JUANA DE SANCHEZ**  
Calle 43 # 17-12 – Edificio Madagascar, Oficina 304  
Manizales – Colombia

Asunto: Solicitud de acompañamiento para Notificación por Aviso

Cordial Saludo;

Por medio de la presente y en atención a la solicitud de amparo administrativo incoada por usted ante esta regional como beneficiario del contrato de concesión No. **S-LSB-05** muy comedidamente le remitimos la notificación por aviso, con el fin de que usted en compañía del personero Municipal de **HATILLO DE LOBA – BOLIVAR**, se dirija a las áreas objeto del título presuntamente perturbadas y sea fijado.

Dicho aviso debe ser fijado por dos días antes del día 27 de septiembre de 2017, fecha en que está prevista la visita de verificación por parte de dos funcionarios de la Agencia Nacional de Minería al municipio de **HATILLO DE LOBA – BOLIVAR**.

Para lo anterior, se le adjunta copia de la notificación por aviso antes reseñada.

Respetuosamente, le reitero que es indispensable su colaboración para llevar a cabo exitosamente la realización de la diligencia de verificación de la perturbación en el área objeto del amparo administrativo toda vez que sin su acompañamiento, el trámite no podrá ser realizado, cualquier información que estime urgente puede ser comunicada a través del correo electrónico [par.cartagena@anm.gov.co](mailto:par.cartagena@anm.gov.co) o a través del teléfono 6600791 – ext 8600.

Cordialmente

  
**JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA**

**COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA**

Anexos: 1 Folios.  
Copia: No aplica.  
Elaboró: Grethel Cabarcas González - contratista.  
Revisó: No aplica.  
Fecha de elaboración: 14-08-2017  
Número de radicado que responde: No aplica  
Tipo de respuesta: Informativo  
Archivado en: Carpeta de Amparo Administrativo S-LSB-05

Punto de Atención Regional Cartagena Manga – Sector Villa Susana Cra 20 N° 24 – A – 08

Teléfono 6600791 EXT 8600

<http://www.anm.gov.co/par.cartagena@anm.gov.co>



# AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

## NOTIFICACIÓN POR AVISO

PARC- 43

Nº Consecutivo

Señor (es)

TERCEROS INDETERMINADOS

Fecha

11 agosto 2017

Dependencia

Servicio postal autorizado

472

Dependencia de origen

Punto de Atención Regional cartagena

Modalidad

Contrato de Concesión

Auto

470 del 10 de agosto de 2017

Querellante

SOCIACIÓN DE MINEROS DEL CORREGIMIENTO JUANA DE SANCHE

Querellado

TERCEROS INDETERMINADOS

Título

S-LSB-05

Le comunico la existencia del Amparo Administrativo y le informo que el Punto de Atención Regional Cartagena dictó el auto N° 470 del 10 de agosto de 2017

Se le advierte que la notificación de la misma se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de la entrega este aviso

PARA AVISAR AMPARO ADMINISTRATIVO

Anexo: Copia Auto

de Amparo Administrativo

Responsable

JUAN A. SANCHEZ CORREA.  
JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA  
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA

Señor

Eucario Bermudez Centeno  
Finca la Cabaña, Corregimiento de Pueblito Mejía.  
Vereda La Cabaña  
Barranco de Lobo - Bolívar



Servicios Postales Nacionales S.A.  
NIT 900.062.917-9  
DG 25.0.95 A 56  
Línea Nat. 01 8000 111 210



**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9**  
POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL MINERIA



PE002004725CO

**REMITENTE**  
Nombre/ Razón Social:  
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM - PAR CARTAGENA  
Dirección: CRA 20 24A - 08 BARRIO MANGA  
Ciudad: CARTAGENA\_BOLIVAR  
Departamento: BOLIVAR  
Código Postal:  
Envío: PE002004725CO

**DESTINATARIO**  
Nombre/ Razón Social:  
EUCARIO BERMUDEZ CENTENO  
Dirección: FINCA LA CABAÑA CORREGIMIENTO DE PUEBLITO MEJIA VEREDA LA  
MEJIA VEREDA LA  
Ciudad: BARRANCO DE LOBA  
Departamento: BOLIVAR  
Código Postal:  
Fecha Admisión:  
30/06/2017 08:00:00  
Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2014  
Min. RC Res. Mensajería Express 001687 del 05/03/2014

8001  
005

Centro Operativo:	PO.CARTAGENA	Fecha Admisión:	30/06/2017 08:00:00
Orden de servicio:	7934364	Fecha Aprox Entrega:	11/07/2017
<b>Remitente</b>			
Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM - PAR CARTAGENA			
Dirección: CRA 20 24A - 08 BARRIO MANGA		NIT/C.C.T.I.: 900500018	
Referencia: 218831	Teléfono:	Código Postal:	
Ciudad: CARTAGENA_BOLIVAR	Depto: BOLIVAR	Código Operativo: 8103000	
<b>Destinatario</b>			
Nombre/ Razón Social: EUCARIO BERMUDEZ CENTENO			
Dirección: FINCA LA CABAÑA CORREGIMIENTO DE PUEBLITO MEJIA VEREDA LA CABAÑA			
Tel:	Código Postal:	Código Operativo: 8001005	
Ciudad: BARRANCO DE LOBA	Depto: BOLIVAR		
<b>Valores</b>		<b>Dice Contener:</b>	
Peso Físico(grams): 500			
Peso Volumétrico(grams): 0			
Peso Facturado(grams): 500			
Valor Declarado: \$0			
Valor Flete: \$5.400			
Costo de manejo: \$0			
Valor Total: \$5.400			
<b>Observaciones del cliente:</b>			

**Causal Devoluciones:**

RE	Rehusado	C1	C2	C3	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	N3	No contactado
NS	No reside	FA	Fallecido		
NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado		
DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor		
<input type="checkbox"/> Dirección errada					

Firma nombre y/o sello de quien recibe:  
C.C. \_\_\_\_\_ Tel: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_

Fecha de entrega:  
Distribuidor: *DB4*  
C.C. \_\_\_\_\_

Gestión de entrega:  
1er *31-07-17* 2do \_\_\_\_\_  
3er \_\_\_\_\_

8103  
000  
PO.CARTAGENA  
NORTE



81030008001005PE002004725CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722005. Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2014 Min. RC. Res. Mensajería Express 001687 de 9 septiembre del 2014

REMITE:  
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA  
MANGA CARRERA 20 # 24 A 08  
CARTAGENA - BOLÍVAR

2079110218831

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20179110218831

Página 1 de 1

Cartagena, 28-06-2017

Señor  
**EUCARIO BERMUDEZ CENTENO**  
Finca la Cabaña, Corregimiento de Pueblito Mejía, Vereda la Cabaña.  
Barranco de Loba - Bolívar

**Referencia:** Citación a Notificación Personal Auto No. 269 del 13 de junio de 2017.

Cordial Saludo;

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículos 309 y 310 del código de minas y a la resolución 206 del 22 de marzo de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **No. 0057**, se ha proferido **Auto No. 269 del 13 de junio de 2017**, el cual debe ser notificado personalmente, por lo tanto solicitamos se acerquen al Punto de Atención Regional Cartagena ubicado en el Barrio Manga, Sector Villa Susana Carrera 20 N° 24 A 08, Cartagena – Bolívar, dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.



**DUBERLYS MOLINARÉS VILLALOBOS**

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGEN

Anexos: 0.

Copia: No aplica.

Elaboró: Grethel Cabarcas

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 28-06-2017

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Informativo.

Archivado en: Carpeta de amparo administrativo 0057

Señor

Deniel Larios Cadrazco

Calle 43 # 17-12 Edf Madagascar of 304

Manizales



PE00222291CO

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL MINERIA

Centro Operativo: PO. CARTAGENA  
Orden de servicio: 8270393

Fecha Pre-Admisión: 24/08/2017 12:19:58

472

5555  
0000

Remitente  
Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - PAR CARTAGENA  
Dirección: CRA 20 24A - 08 BARRIO MANGA  
Referencia: 20179110223511  
Ciudad: CARTAGENA\_BOLIVAR  
Teléfono: NIT/C.C.T.I.: 900500018  
Depto: BOLIVAR  
Código Postal: 130001330  
Código Operativo: 8103510

Causal Devoluciones:  
RE Rehusado  
ME No existe  
NS No reside  
NR No reclamado  
DE Desconocido  
DE Dirección errada  
C1 C2 C3 Cerrado  
N1 N2 N3 No contactado  
FA Fallecido  
AC Apartado Clausurado  
FM Fuerza Mayor

Destinatario  
Nombre/ Razón Social: Deniel Larios Cadrazco  
Dirección: Calle 43 # 17-12 Edf Madagascar Ofc 304  
Tel: Código Postal: 5555000  
Ciudad: MANIZALES\_CALDAS  
Depto: CALDAS  
Código Operativo: 5555000

Firma nombre y/o sello de quien recibe:  
C.C. Tel: Hora: 12:53

Valores  
Peso Físico(grams): 200  
Peso Volumétrico(grams): 0  
Peso Facturado(grams): 200  
Valor Declarado: \$0  
Valor Flete: \$5.400  
Costo de manejo: \$0  
Valor Total: \$5.400

Dice Contener:  
Observaciones del cliente:

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa  
Distribuidor: José Eduardo Vásquez  
C.C. 75.067.856  
Gestión de entrega:  
1er dd/mm/aaaa  
3er dd/mm/aaaa



8103510555000PE00222291CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 55 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 # 20 / Tel. contacto: (57) 4722005. Min. Transporte, Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2017/Mn.TC. Res. Mensajería Expressa 00967 de 9 septiembre del 2011. El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

Servicios Postales Nacionales S.A  
Código Postal: 062917-9  
D.G. 25 G 95 A 55  
Línea Nal. 01 8000 111 210

EMITENTE  
Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - PAR CARTAGENA  
Dirección: CRA 20 24A - 08 BARRIO MANGA  
Ciudad: CARTAGENA\_BOLIVAR  
Departamento: BOLIVAR  
Código Postal: 130001330  
Envío: PE00222291CO

DESTINATARIO  
Nombre/ Razón Social: Deniel Larios Cadrazco  
Dirección: Calle 43 # 17-12 Edf Madagascar Ofc 304  
Ciudad: MANIZALES\_CALDAS  
Departamento: CALDAS  
Código Postal: 5555000  
Fecha Pre-Admisión: 24/08/2017 12:19:58

Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2017  
Min. TC Res. Mensajería Expressa 00967 del 09/09/2011

472 Motivos de Devolución: Desconocido, No Existe Número, Rehusado, No Reclamado, Cerrado, No Contactado, Dirección Errada, Fallecido, Apartado Clausurado, No Reside, Fuerza Mayor. Fecha 1: 28/08/17. Distribuidor: José Eduardo Vásquez, C.C. 75.067.856. Distribuidor 472.

511



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20179110223511

Página 1 de 1

Cartagena, 14-08-2017

Señor  
**DERISNEL LARIOS CADRAZCO**  
Representante Legal  
**ASOCIACIÓN DE MINEROS DEL CORREGIMIENTO JUANA DE SANCHEZ**  
Calle 43 # 17-12 – Edificio Madagascar, Oficina 304  
Manizales – Colombia

**Referencia:** Citación a Notificación Personal Auto No. 470 del 10 de Agosto de 2017

Cordial Saludo;

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículos 309 y 310 del código de minas y a la resolución 206 del 22 de marzo de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente No. **S-LSB-05**, se ha proferido Auto No. **470 del 10 de agosto de 2017**, el cual debe ser notificado personalmente, por lo tanto solicitamos se acerquen al Punto de Atención Regional Cartagena ubicado en el Barrio Manga, Sector Villa Susana Carrera 20 N° 24 A 08, Cartagena – Bolívar, dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

Cordialmente,

  
**JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA**

**COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA**

Anexos: 0 Folios.

Copia: No aplica.

Elaboró: Grethel Cabarcas González - contratista.

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 14-08-2017

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Informativo.

Archivado en: Carpeta de amparo administrativo S-LSB-05

Ariel Castro Vega

Calle 65 # 1-12 Apto Edf Marsella Barrio Crespo

Cartagena - Bolivar



REMITENTE

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - PAR CARTAGENA

Dirección: CRA 20 24A - 08 BARRIO MANGA

Ciudad: CARTAGENA\_BOLIVAR

Departamento: BOLIVAR

Código Postal:

Envic: PE002229431CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social: Ariel Castro Vega

Dirección: CALLE 65 # 1-12 APTO 706 EDF MARSELLA BARRIO CRESPO

Ciudad: CARTAGENA\_BOLIVAR

Departamento: BOLIVAR

Código Postal: 130002459

Fecha Pre-Admisión: 28/08/2017 11:01:46

Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2018



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL MINERIA

Centro Operativo: PO CARTAGENA

Fecha Pre-Admisión: 28/08/2017 11:01:46

Orden de servicio: 8290309



PE002229431CO

8103 500	<b>Remite</b> Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - PAR CARTAGENA Dirección: CRA 20 24A - 08 BARRIO MANGA NIT/C.C.T.: 900500016 Referencia: 20179110224331 Teléfono: Código Postal: Ciudad: CARTAGENA_BOLIVAR Depto: BOLIVAR Código Operativo: 8103000	<b>Causal Devoluciones:</b> <table border="1"> <tr> <td>RE</td><td>Rehusado</td> <td>C1</td><td>C2</td><td>C3</td><td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td><td>No existe</td> <td>N1</td><td>N2</td><td>N3</td><td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reside</td> <td>FA</td><td></td><td></td><td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reclamado</td> <td>AC</td><td></td><td></td><td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DC</td><td>Desconocido</td> <td>FM</td><td></td><td></td><td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td></td><td>Dirección errada</td> <td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>	RE	Rehusado	C1	C2	C3	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	N3	No contactado	NR	No reside	FA			Fallecido	NR	No reclamado	AC			Apartado Clausurado	DC	Desconocido	FM			Fuerza Mayor		Dirección errada					8103 000
	RE	Rehusado	C1	C2	C3	Cerrado																																	
NE	No existe	N1	N2	N3	No contactado																																		
NR	No reside	FA			Fallecido																																		
NR	No reclamado	AC			Apartado Clausurado																																		
DC	Desconocido	FM			Fuerza Mayor																																		
	Dirección errada																																						
<b>Destinatario</b> Nombre/ Razón Social: Ariel Castro Vega Dirección: CALLE 65 # 1-12 APTO 706 EDF MARSELLA BARRIO CRESPO Tel: Código Postal: 130002459 Código Operativo: 8103500 Ciudad: CARTAGENA_BOLIVAR Depto: BOLIVAR	Firma nombre y/o sello de quien recibe: X C.C. Tel: Hora: Fecha de entrega: dd/mm/aaaa Distribuidor: C.C. 7917508 Gestión de entrega: <input type="checkbox"/> 1er dd/mm/aaaa <input type="checkbox"/> 2do dd/mm/aaaa <input type="checkbox"/> 3er dd/mm/aaaa																																						
<b>Valores</b> Peso Físico(grams): 200 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$2.340 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$2.340	Dice Contener: Observaciones del cliente: DESCONOCIDO. ATENCIÓN: EL RECEP...	05 35	81030008103500PE002229431CO																																				

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 220 / Tel. contacto: (57) 4722005. Min. Transporte, Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2008/Min.TC, Res. Mensajería Expresa 000367 de 9 septiembre del 2018. El usuario de esta expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

472	Motivos de Devolución	<input checked="" type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Fallecido <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1:	OP SET. 2017	Fecha 2:	
Nombre del distribuidor:	Arias	Nombre del distribuidor:	
C.C.:	CC 7917508	C.C.:	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	

336

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20179110224331

Página 1 de 1

Cartagena, 22-08-2017

Señor  
**ARIEL CASTRO VEGA**  
Calle 65 No. 1-12 Apto. 706 Edificio Marsella Barrio Crespo  
Cartagena - Bolívar

**Asunto:** Respuesta a oficio radicado No. 20179110679222 de 02 de agosto de 2017, dentro de expediente **NHD-16171**.

Reciba un cordial saludo;

De manera atenta, damos acuso de recibo al oficio radicado No. 20179110679222 de 02 de agosto de 2017, dentro de expediente **NHD-16171**, en el cual informa lo siguiente: *“en calidad de proponente para la legalización de minería tradicional con placa NHD-16171, ubicada en el municipio de Sabanalarga Atlántico, que a pesar de estar suspendida temporalmente los procesos de legalización, actualmente el señor Ivan Castellanos, se encuentra adelantando explotación y comercialización de material crudo. A pesar de que le hemos informado en repetidas ocasiones en la falta que está incurriendo y las repercusiones ambientales y económicas que esta actividad ilegal causa, no ha sido posible detener estas actividades.”*, se informa que su solicitud fue remitida al grupo de legalización y formalización minera, quienes son competentes para conocer del asunto, y así mismo se remitirá copia de su denuncia a la autoridad ambiental, municipal y a la fiscalía para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

  
**JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA**

Coordinador Punto de Atención Regional Cartagena

Anexos: No Aplica

Copia: No Aplica

Elaboró: Jessica Valencia- Abogada

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 22-08-2017

Número de radicado que responde: 20179110679222

Tipo de respuesta: Informativo.

Archivado en: carpeta expediente

Destinatario:

Sra. Piedad Sanchez Ballesteros.

Barrio 20 de Julio Sector Villa de San Marcos.

Mz 5 lote 5.

Cartagena, Bolivar



72 Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900 062 917-9 DG 25 G 95 A 55 Linea Nat. 01 8000 111 210

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL MINERIA

Centro Operativo: PO. CARTAGENA  
Orden de servicio: 8390548

Fecha Pre-Admisión: 12/09/2017 15:10:03

PE002285566CO

REMITENTE  
Nombre/ Razón Social  
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - NM - PAR CARTAGENA

Dirección: CRA 20 24A - 08 BARRIO MANGA

Ciudad: CARTAGENA\_BOLIVAR

Departamento: BOLIVAR

Código Postal:

Envío: PE002285566CO

DESTINATARIO  
Nombre/ Razón Social:  
PIEDAD SANCHEZ BALLESTEROS

Dirección: BARRIO 20 D EJULIO SECTOR VILLA DE SAN MARCOS

Ciudad: CARTAGENA\_BOLIVAR

Departamento: BOLIVAR

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:  
12/09/2017 15:10:03

Mis Transporte Lic. de carga 330200 del 20/05/2014  
Te D. Rev. Micaela Torres: 00997 del 09/05/2014

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - PAR CARTAGENA  
Dirección: CRA 20 24A - 08 BARRIO MANGA NIT/C.CT.I: 900500018  
Referencia: Teléfono: Código Postal:  
Ciudad: CARTAGENA\_BOLIVAR Depto: BOLIVAR Código Operativo: 8103000

Nombre/ Razón Social: PIEDAD SANCHEZ BALLESTEROS  
Dirección: BARRIO 20 D EJULIO SECTOR VILLA DE SAN MARCOS 52105  
Tel: Código Postal: Código Operativo: 8103000  
Ciudad: CARTAGENA\_BOLIVAR Depto: BOLIVAR

Peso Físico(grams): 200  
Peso Volumétrico(grams): 0  
Peso Facturado(grams): 200  
Valor Declarado: \$0  
Valor Flete: \$2.340  
Costo de manejo: \$0  
Valor Total: \$2.340

Dice Contener:  
Observaciones del cliente:

Causal Devoluciones:  
RE Rehusado  
NE No existe  
NS No reside  
NR No reclamado  
DE Desconocido  
Dirección errada  
C3 C2 C1 C0 Cerrado  
N1 N2 N3 No contactado  
FA Fallecido  
AC Apartado Clausurado  
FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuido:

C.C. 8103000

Gestión de entrega:

1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa 3er dd/mm/aaaa

8103 000  
8103 000  
PO. CARTAGENA NORTE



81030008103000PE002285566CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 55 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722055. Mis. Transporte, Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2014/Min.TC. Res. Mensajería Expresa 00567 de 5 septiembre del 2014. El usuario de la expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tendrá sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

472 Motivos de Devolución  
Desconocido [ ] No Existe Número [ ]  
Rehusado [ ] Cerrado [ ] No Reclamado [ ]  
Dirección Errada [ ] No Reside [ ] Fallecido [ ] No Contactado [ ]  
Fuerza Mayor [ ] Apartado Clausurado [ ]  
Fecha 1: 15/9/17 R D Fecha 2: 15/9/17 R D  
Nombre del distribuidor: C.C. 8103000  
Centro de Distribución: Observaciones:

REMITE:  
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA  
MANGA CARRERA 20 # 24 A 08  
CARTAGENA - BOLÍVAR

Rad. 100.  
20179110226441



Cartagena, 08-09-2017

Señor (a) (es):

**PIEDAD SANCHEZ BALLESTEROS**

Barrio 20 de Julio Sector Villa de San Marcos Manzana 5 Lote 5  
Cartagena – Bolívar

Asunto: Respuesta oficios con radicado No. 20179110684802 del 05 de septiembre del 2017 y radicado No.20179110684802 del 04 de septiembre de 2017, obrante dentro del expediente No. **KG3-16491**

Cordial saludo;

De manera atenta me permito brindar respuesta a sus oficios con radicado No. 20179110684802 del 05 de septiembre del 2017 y radicado No.20179110684802 del 04 de septiembre de 2017, obrante dentro del expediente No. **KG3-16491**, por medio del cual, solicita a esta autoridad minera nacional plazo de 10 días para dar cumplimiento al requerimiento realizado por esta autoridad minera consistente en presentar las correcciones o ajustes del Plan de Trabajos y Obras – PTO.

En atención a la solicitud presentada por Usted me permito realizar las siguientes precisiones:

Mediante Auto No. 319 del 28 de junio del 2017, notificado por estado jurídico No. 33 del 29 de junio del 2017, Punto de Atención Regional –PAR Cartagena procedió a realizar el siguiente requerimiento:

“(…)

***REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a los titulares del contrato de concesión de la referencia de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que aporte las correcciones y/o ajustes al Programa de Trabajos y Obras – PTO, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No.308 del 21 de junio de 2017, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.”***

De lo anteriormente expuesto, le informamos que teniendo en cuenta que Usted solicitó a esta autoridad minera nacional un plazo de diez (10) días para dar cumplimiento al requerimiento antes citado, es menester indicarle que este Punto de Atención Regional ha otorgado el plazo máximo, esto es, treinta (30) días de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 y 288 de la Ley 685 del 2001 sin que a la fecha Usted no ha dado total cumplimiento a dichos requerimientos.

Siendo así, esta autoridad minera nacional no le es posible acceder a su solicitud y muy comedidamente le

---

*Punto de Atención Regional Cartagena Cra. 20 No. 24ª -08 Manga – Cartagena*

*Teléfono: (571) 6600791 EXT 8600*

*[http://www.anm.gov.co/ par.cartagena.gov.co](http://www.anm.gov.co/par.cartagena.gov.co)*

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20179110226441

Página 2 de 2

solicitamos con carácter urgente dar cumplimiento a los requerimientos realizados con la finalidad de no seguir incurriendo en multa y caducidades y así poder imprimirle celeridad a su estudio.

Atentamente,

*JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA*

**JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA**

**Punto de Atención Regional Cartagena**

Anexos: No Aplica

Copia: No Aplica

Elaboró: Andres Escorcia Hernandez

Revisó: Juan Albeiro Sanchez Correa

Fecha de elaboración: \*F\_RAD\_S\*

Número de radicado que responde: 20179110684802 y 20179110684802

Tipo de respuesta: Informativo.

Archivado en: Carpeta Jurídica KG3-16491

Marco Antonio Alvarez Vega

Calle 84 # 54-211 piso 3 of 305

Bogota D.C

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL MINERIA

Centro Operativo: PO CARTAGENA Orden de servicio: 8381786 Fecha Pre-Admisión: 11/09/2017 13:13:46



PE002276842CCO

EMITENTE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - PAR CARTAGENA. Destinatario: MARCOS ANTONIO ALVAREZ VEGA. Valores: \$5.400

1111 000

Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - PAR CARTAGENA. Dirección: CRA 20 24A - 08 BARRIO MANGA. Ciudad: CARTAGENA\_BOLIVAR

Destinatario: Marcos Antonio Alvarez Vega. Dirección: Calle 84 # 54-21 Piso 3 Ofc. 305. Ciudad: BOGOTA D.C.

Valores: Peso Físico: 200, Valor Declarado: \$0, Valor Flete: \$5.400, Valor Total: \$5.400

Dice Contener: de cu 50 p 50 cr 58. Observaciones del cliente: enteros

Causal Devolución: RE Rehusado, NS No existe, NR No reclamado, DE Desconocido. Fecha de entrega: 13 SEP 2017. Distribuidor: PO.CARTAGENA NORTE



Motivos de Devolución: Desconocido, Rehusado, Cerrado, Dirección Errada, No Reside. Fecha 1: DIA MES AÑO. Observaciones: de cu 50 p 50 cr 58





Cartagena,07-09-2017

Señor

**MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA**

INVERHAV S.A.S.

Calle 84 No. 54-21 Piso 3 Oficina 305

Bogotá D.C.

**Asunto:** Respuesta a solicitud con radicado No. 20175510211432 del 04 de septiembre del 2017, dentro del expediente No. **KK6-14461**.

Cordial saludo;

En atención a su solicitud con radicado No. 20175510211432 del 04 de septiembre del 2017, dentro del expediente No. **KK6-14461**, en el cual solicita:

1. ¿Indique de manera clara y precisa, cual es la distancia mínima permitida para reanudar las labores mineras de explotación de minerales con voladura en el polígono del título minero **KK6-14461**, debidamente licenciado por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, mediante resolución N° 000775 de 2012, sin que ellas afecten la estabilidad de la obra vial, "Corredor Cartagena Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad, subsector 01, unidad funcional 6" especialmente en el predio Casa Blanca; para su respuesta tenga en cuenta los taludes permitidos y aprobados en el PTO y la licencia ambiental?
2. ¿Es posible y no causará daños a la obra de infraestructura que adelantará el Estado "Corredor Cartagena Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad, subsector 01, unidad funcional 6", especialmente en el predio denominado "Casa Blanca", donde opera por autorización legal el título minero **KK6-14461**, iniciar las labores de explotación minera e incluso, en caso que se requiera la voladura de rocas, a partir de la margen determinada como fajas de retiro, indicadas por la Ley 1228 de 2008, o se deben tener en cuenta otras distancias adicionales a esta, en caso de ser afirmativo proceda a indicar cuál sería la distancia adicional a tener en cuenta para el inicio de la actividad minera, sin riesgos para el proyecto vial o la seguridad de los usuarios de la vía una vez, esta entre en funcionamiento?

Es preciso informar al peticionario que una vez revisada la información que reposa en el expediente contentivo del título minero No. **KK6-14461**, se puede determinar que tanto en el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado y la licencia ambiental No. 775 de 2012 otorgada por la Corporación autónoma Regional del Atlántico – CRA, no se contempla ni autoriza el uso de explosivos, es decir, que no pueden realizarse las actividades que son mencionadas en los numerales 1 y 2 de su solicitud.

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20179110226341

Página 2 de 2

Para la utilización de explosivos debe presentarse una modificación al Programa de Trabajos y Obras – PTO, en el cual se indiquen los presupuestos técnicos correspondientes para el uso de los mismos, y simultáneamente debe solicitarse a la corporación ambiental la modificación de la licencia ambiental con los mismos presupuestos.

De esta manera se da respuesta a su solicitud, no sin antes recordar que trabajamos para los usuarios y estamos dispuesto a atender cada una de las solicitudes, pues nuestro fin primordial es optimizar nuestro servicio.

Atentamente,



**JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA**

Coordinador Punto de Atención Regional Cartagena

Anexos: 0

Copia: No aplica.

Elaboró: Jessica Valencia.

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 07/09/2017.

Número de radicado que responde: 20175510211432

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: carpeta expediente



Cartagena de Indias, 01-09-2017

Señor:  
**HUBER LEANDRO CLAVIJO PAMPLONA**  
hubergroup@hotmail.com  
Cra. 72 A No. 79 – 61, Bloque 36, Apartamento 130  
Medellín/Antioquia

Asunto: Respuesta oficio con radicado No. 20179110683432 del 25 de Agosto de 2017, obrante dentro del expediente No.0-265

Cordial saludo

De manera atenta, me permito brindar respuesta a su oficio con radicado 20179110683432 del 25 de Agosto de 2017, obrante dentro del expediente No. **0-265**, por medio del cual solicita a esta autoridad minera nacional "información del estado del trámite de inscripción de la cesión del contrato de concesión minera 0-265.

En atención a lo solicitado, le informamos que a través de Memorando radicado 20179110091013 de fecha 23 de Agosto de 2017, fue remitido el acto administrativo Resolución No.001321 de 10 de Julio de 2017 y la constancia de ejecutoria No.0054, a la Gerencia de Registro y catastro Minero, para su correspondiente inscripción en el Registro Minero Nacional.

De esta manera se da respuesta a su solicitud, no sin antes recordar que trabajamos para los usuarios y estamos dispuesto a atender cada una de las solicitudes, pues nuestro fin primordial es optimizar nuestro servicio.

Atentamente,

  
**JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA**

PAR-Cartagena

Anexos: (1) uno

Copia: no aplica

Elaboró: Said Doria- Abogado-contratista

Revisó: Juan Albeiro Sanchez Correa

Fecha de elaboración: 01-09-2017.

Número de radicado que responde: 20179110683432

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: expediente.



20179110091013

Cartagena, 23-08-2017

**PARA:** OSCAR GONZALEZ VALENCIA  
Gerencia de Catastro y Registro Minero

**DE:** Coordinador – Punto de Atención Regional Cartagena

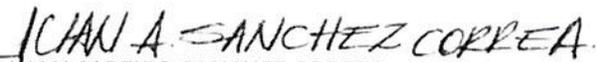
**ASUNTO:** Inscripción de Acto Administrativo del Expediente No. 0-265

Cordial Saludo.

De la manera más atenta y por ser de su competencia le envió originales de actos administrativos, relacionados a continuación, para su debida inscripción en registro:

Expedientes	Resolución	Constancia de Ejecutoria	Folios
0-265	001321 10/07/2017	0054	04

Atentamente,

  
**JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA**

Anexos: 04 (Cuatro) folios

Copia: No aplica

Elaboró: Alexander Arrázola Peluffo – Técnico Asistencial Cód. 01, Grado 01.

Revisó: n/a

Fecha de elaboración: 23/08/2017.

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Informativo.

Archivado en: Carpeta de memorandos de Salida 2017

FIRMA RECIBIDO:

FECHA RECIBIDO:

Correos Postales  
Nacionales S.A.  
100.062917-9  
S.O. 96.4.55  
Fax: 01 8000 111 21

TE  
Social  
NAL DE MINERIA -  
TAGENA  
0 24A - 08  
ENA\_BOLIVAR  
BOLIVAR  
al:  
248183CO  
ARIO  
Social:  
lavio Pamplona  
2A # 79-61 Bloque 36  
IN\_ANTIOQUIA  
: ANTIOQUIA  
al:050034004  
dmisión:  
28.32  
carga 000700 del 20/05/2017  
Espec: 010307 del 09/09/2017



**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9**

POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL MINERIA

Centro Operativo: PO. CARTAGENA Fecha Pre-Admisión: 01/09/2017 12:28:32  
Orden de servicio: 8325875



PE002248183CO

3333  
504

Remitente	Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - PAR CARTAGENA		
	Dirección: CRA 20 24A - 08 BARRIO MANGA	NIT/C.C.T.I: 900500018	
Destinatario	Referencia: 20179110225651	Teléfono:	Código Postal:
	Ciudad: CARTAGENA_BOLIVAR	Depto: BOLIVAR	Código Operativo: 8103000
Valores	Nombre/ Razón Social: Huber Leandro Clavijo Pamplona		
	Dirección: Cra 72A # 79-61 Bloque 36 Apto 130	Código Postal: 050034004	
	Tel:	Código Operativo: 3333504	Ciudad: MEDELLIN_ANTIOQUIA
	Peso Físico(grams): 200	Dica Contener: <i>7 mundo y 9</i>	
	Peso Volumétrico(grams): 0	Observaciones del cliente:	
	Peso Facturado(grams): 200		
	Valor Declarado: \$0		
	Valor Flete: \$5.400		
	Costo de manejo: \$0		
	Valor Total: \$5.400		

Causal Devoluciones:					
RE	Rehusado	C1	C2	C3	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	N3	No contactado
NR	No reside	FA	Fallecido		
NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado		
DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor		
	Dirección errada				
Firma nombre y/o sello de quien recibe:					
C.C.		Tel:		Hora:	
Fecha de entrega: <i>Fecha Acosta</i>					
Distribuidor: <i>C.C. 16.783.704</i>					
C.C.:					
Gestión de entrega:					
1er	dd/mm/aaaa	2do	dd/mm/aaaa		
3er	dd/mm/aaaa	<i>05 SEP 2017</i>			

8103  
000  
PO-CARTAGENA  
NORTE



8103000333504PE002248183CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 01 8000 # 20 / Tel. contacto: (57) 4722005. Min. Transporte, Lic. de carga 000700 del 20 de mayo de 2016/Min.TC, Res. Mensajería Expresa 003967 de 9 septiembre del 2016. El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> Dirección Deficiente	<input type="checkbox"/> Rehusado
<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Cierre Temporal de la Empresa
Intento de entrega No. 1	
Fecha: DIA MES AÑO	Fecha: DIA MES AÑO
Hora	Hora
Nombre del distribuidor	Nombre del distribuidor
C.C. <i>Fecha Acosta</i>	C.C. <i>05 SEP 2017</i>
Sector	Sector
Centro de Distribución	Centro de Distribución
Observaciones	Observaciones
Espacio exclusivo para control de calidad	
AP DO NE	Observaciones: <i>Mundo 9</i>
C1 FA NR	
C2 N1 RE	
DE N2 CT	

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20179110224941

Página 1 de 1

Cartagena, 25-08-2017

Señora:

**HANNIA CORENA**

Pie de la Popa Cra . 30 N° 20-25

hanniacorena@gmail.com

3016705903

Cartagena - Bolivar

**Asunto:** Respuesta Solicitud de copias Radicado No. 20179110679892 del 08 de Agosto del 2017 dentro de los Expedientes Minero N°. **1203/JGF-09412/ JG4-16531** en lo concerniente a los edictos 20 – 21 – 22.

Cordial saludos,

En atención a su solicitud de copias Radicado No. 20179110679892 del 08 de Agosto del 2017 dentro de los Expedientes Minero N°. **1203/JGF-09412/ JG4-16531** en lo concerniente a los edictos 20 – 21 – 22 , y en virtud del artículo 23 de la Constitución Nacional, remitimos las copias requeridas en solicitud, para su conocimiento y trámites pertinentes.

De esta manera se da respuesta a su solicitud de copias, no sin antes recordar que trabajamos para los usuarios y estamos dispuesto a atender cada una de las solicitudes, pues nuestro fin primordial es optimizar nuestro servicio.

Atentamente,

  
**JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA**  
**COORDINADOR PAR CARTAGENA**

Anexos: Seis (6) Folios

Copia: No Aplica

Elaboró: RUBEN DARIO LIGARDO VEGA – Técnico Asistencial COD 01, Grado 08. *RL*

Revisó: Juan Albeiro Sanchez C./Gestor T1 Grado 10.

Fecha de elaboración: 25/08/2017.

Número de radicado que responde: 20179110679892.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: Expediente.

EDICTO N° 20

LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA  
CARTAGENA

HACE SABER:

Que en el expediente relativo al contrato de concesión No 12033, se profirió auto N° 346 del 04 de julio del 2017, cuya parte resolutive se transcribe a continuación:

El señor **JOSE LUIS AVELLA SANTOS**, en su calidad de representante legal de **SOCIEDAD MINERA LOS MATES S.A.S** sociedad beneficiaria del contrato de concesión No 12033, ubicada en jurisdicción del municipio de **RIO VIEJO**, departamento de **BOLIVAR**, interpuso ante la Agencia Nacional de Minería, solicitud de Amparo Administrativo mediante radicado N° 20169040006012 de fecha 11 de febrero del 2016, con el fin de que se proceda a la suspensión de los trabajos ilegales de explotación minera que se llevan a cabo en el área del título minero N° 12033, por parte de **TERCEROS INDETERMINADOS**.

Mediante Auto No. 79 del 17 de febrero del 2016, la Agencia Nacional de Minería a través del Punto de Atención Regional-Par Cartagena se admitió el amparo administrativo y se determinó citar al querellante y querellados para llevar a cabo esta diligencia el día 21 de abril del 2016 a las 9:30 am en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Rio-viejo/Bolívar con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la presunta perturbación librándose los oficios a las autoridades administrativas correspondiente (Alcaldía Municipal de Rio-viejo, Personera Municipal de Rio-viejo, Procuradora Provincial de Cartagena)

A través de oficio con radicado No. 20169110598482 del 18 de abril del 2016, el Sr. Hengris Enrique Flores Moratto en su calidad de Personero Municipal de Rio-viejo/Bolívar informó que por decisión del Sr. Jose Luis Avella Santos-Representante Legal de la Empresa Minera Los Mates S.A.S. solicitó el aplazamiento del amparo administrativo incoado, diligencia prevista para el día 21 de abril del 2016 debido a que no se encuentra en el país y adicional a esto la situación de orden público en la zona objeto de la concesión.

A través de oficio con radicado No. 20169110599942 del 22 de abril del 2016, el Sr. Jose Luis Avella Santos, en su calidad de representante legal de **SOCIEDAD MINERA LOS MATES S.A.S** sociedad beneficiaria del contrato de concesión No 12033, nuevamente informa que se realice el aplazamiento, debido a que no se encuentra en el país, sumado a la situación de orden público en la zona.

Mediante Auto No. 260 del 25 de abril del 2016, la Agencia Nacional de Minería a través del Punto de Atención Regional-Par Cartagena se reprogramó el amparo administrativo y se determinó citar al querellante y querellados para llevar a cabo esta diligencia el día 02 de junio del 2016 a las 9:30 A.M en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Rio Viejo -Bolívar, lo anterior tomando en cuenta lo complejo de las distancias, del territorio y del traslado de los funcionarios a la zona, por ser de difícil acceso. Es pertinente informar al titular del contrato de concesión, la importancia de que preste acompañamiento debido al Personero(a) del Municipio de Rio- Viejo, con el fin de que indicara el lugar exacto donde se están realizando los presuntos trabajos ilegales de explotación minera denunciados en su querrela, para que pueda fijar los avisos y garantizarle el debido proceso y el derecho a la defensa de los querellados.

A través de oficio con radicado No. 20169040017322 Del 31 de mayo del 2016, el Sr. Jose Luis Avella Santos, en su calidad de representante legal de **SOCIEDAD MINERA LOS MATES S.A.S** sociedad beneficiaria del contrato de concesión No 12033, nuevamente informa que se realice el aplazamiento, teniendo en cuenta los problemas de orden público debido al paro agrario que se intensifica en el sur de Bolívar, sumado a la situación de alteración de orden público en la zona.

Mediante auto N° 397 del 03 de junio del 2016 la Agencia Nacional de Minería a través del Punto de Atención Regional-Par Cartagena se reprogramó el amparo administrativo y se determinó citar al querellante y querellados para llevar a cabo esta diligencia el día 18 de agosto del 2016, a las 9:30 A.M en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Rio Viejo -Bolívar, lo anterior tomando en cuenta lo complejo de las distancias, del territorio y del traslado de los funcionarios a la zona, por ser de difícil acceso, sin embargo no se realizó la fijación de los avisos respectivos en la zona referenciada por lo que se procedió a realizar la reprogramación del mismo en aras de y garantizarle el debido proceso y el derecho a la defensa de los querellados

A través de oficio con radicado N° 20169110623512 del 12 de agosto del 2016 el coronel Víctor Hugo Gomez Arias en su calidad de Comandante del Departamento de Policía de Bolívar informa y sugiere que se postergue la fecha de visita a esa región y eleve solicitud de acompañamiento del personal del Batallón Selva

referenciada por lo que se procedió a realizar la reprogramación del mismo en aras de y garantizarle el debido proceso y el derecho a la defensa de los querellados.

Ahora bien, como quiera que a partir del 01 de Abril de 2017 se actualizó la cartografía de las entidades territoriales en el Catastro Minero Colombiano – CMC reemplazando la cartografía digitalizada por Minercol por la cartografía digital IGAC-Licencia Uso No. 3858-2016, una vez consultado el Catastro Minero Nacional- CMC y el Registro Minero Nacional- RMN, se evidencia que el contrato de concesión de la referencia se encuentra ubicado geográficamente en el Municipio de Norosí-Bolívar; de acuerdo a lo anterior y por lo determinado en los Artículos 309 y 310 de la Ley 685 del 2001, la Agencia Nacional de Minería a través del Punto de Atención Regional-Par Cartagena, determinó citar al querellante y a los querellados para llevar a cabo esta diligencia entre los días 12 y 16 de junio del 2017, iniciando el día 14 de junio del 2017 a las 9:00 A.M en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Norosí -Bolívar, lo anterior tomando en cuenta lo complejo de las distancias, del territorio y del traslado de los funcionarios a la zona, por ser de difícil acceso sin embargo no se realizó la fijación de los avisos respectivos en la zona referenciada.

De acuerdo a lo anterior y por lo determinado en los Artículos 309 y 310 de la Ley 685 del 2001, la Agencia Nacional de Minería a través del Punto de Atención Regional-Par Cartagena, ha determinado citar al querellante y a los querellados para llevar a cabo esta diligencia entre los días 14 y 18 de agosto del 2017, iniciando el día 16 de agosto del 2017 a las 9:00 A.M en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Norosí -Bolívar, lo anterior tomando en cuenta lo complejo de las distancias, del territorio y del traslado de los funcionarios a la zona, por ser de difícil acceso. Es pertinente informar al titular del contrato de concesión, la importancia de que preste acompañamiento debido al Personero(a) del Municipio de Norosí, con el fin de que indique el lugar exacto donde se están realizando los presuntos trabajos ilegales de explotación minera denunciados en su querrela, para que pueda fijar los avisos y garantizarle el debido proceso y el derecho a la defensa de los querellados

Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que solo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito (Art. 14 de la Ley 685 de 2001) o solicitud de legalización minera en trámite.

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los funcionarios, **JOSE CORREA** ingeniero de Minas y el abogado **JAIRO L LLAMAS** pertenecientes a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de la Agencia Nacional de Minería, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Las notificaciones personales tanto del querellante como de los querellados se harán en las siguientes direcciones:

**QUERELLANTE:** SOCIEDAD MINERA LOS MATES. REPRESENTANTE LEGAL: **JOSE LUIS AVELLA SANTOS**, Dirección: Carrera 23 No. 34-71 Bucaramanga. Cel.: 318-6083625

**QUERELLADO DETERMINADO: LUIS ENRIQUE FLOREZ AGAMEZ.** Notifíquese siguiendo los parámetros del artículo 310 de la ley 685 de 2001, procediéndose a fijar un aviso en el lugar de sus trabajos mineros de explotación, toda vez que el titular manifestó desconocer su dirección.

**QUERELLADO DETERMINADO: SOCIEDAD INVERSIONES NUEVA ESTRELLA S.A.S**  
Dirección de notificación: Calle 120 b N° 7 – 62 oficina 501 Bogotá.

**QUERELLADO: PERSONAS INDETERMINADAS** notifíquese siguiendo los parámetros del artículo 310 de la ley 685 de 2001, procediéndose a fijar un aviso en el lugar de sus trabajos mineros de explotación.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DUBERLYS MOLINARES VILLALOBOS**  
**PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA**

Y para notificar la anterior providencia se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la oficina del Par Cartagena, por un término de dos (2) días hábiles, contados a partir del día once (11) de agosto de 2017 a las ocho (8) am. Y se desfija el día catorce (14) de agosto de 2017 a las cinco (5) p.m.

*Original firmado*

  
**JUAN ALBEIRO SANCHEZ**

**Punto de Atención Regional Cartagena**

EDICTO N° 21

LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA  
CARTAGENA

HACE SABER:

Que en el expediente relativo al contrato de concesión No JGF-09412, se profirió auto N° 347 del 04 de julio del 2017, cuya parte resolutive se transcribe a continuación:

El señor **JOSE LUIS AVELLA SANTOS**, en su calidad de representante legal de **SOCIEDAD MINERA LOS MATES S.A.S** sociedad beneficiaria del contrato de concesión No **JGF-09412**, ubicada en jurisdicción del municipio de **SAN MARTIN DE LOBA Y RIO VIEJO**, departamento de **BOLIVAR**, interpuso ante la Agencia Nacional de Minería, solicitud de Amparo Administrativo mediante radicado N° 20169040006032 de fecha 11 de febrero del 2016, con el fin de que se proceda a la suspensión la ocupación, perturbación y explotaciones mineras que se llevan a cabo en el área del título minero N° **JGF-09412**, por parte del Sr. **LUIS ENRIQUE FLOREZ AGAMEZ, SOCIEDAD INVERSIONES NUEVA ESTRELLA Y TERCEROS NO IDENTIFICADOS**.

Mediante Auto No. 78 del 17 de febrero del 2016, la Agencia Nacional de Minería a través del Punto de Atención Regional-Par Cartagena se admitió el amparo administrativo y se determinó citar al querellante y querellados para llevar a cabo esta diligencia el día 21 de abril del 2016 a las 9:30 am en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Rioviejo/Bolívar con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la presunta perturbación librándose los oficios a las autoridades administrativas correspondiente (Alcaldía Municipal de Rioviejo, Personera Municipal de Rioviejo, Procuradora Provincial de Cartagena)

A través de oficio con radicado No. 20169110599162 del 20 de abril del 2016, el Sr. Hengris Enrique Flores Moratto en su calidad de Personero Municipal de Rioviejo/Bolívar informó que por decisión del Sr. Jose Luis Avella Santos-Representante Legal de la Empresa Minera Los Mates S.A.S. solicitó el aplazamiento del amparo administrativo incoado, diligencia prevista para el día 21 de abril del 2016 debido a que no se encuentra en el país y adicional a esto la situación de orden público en la zona objeto de la concesión.

Mediante oficio con radicado No. 20169040017332 del 31 de mayo del 2016, el Sr. Jose Luis Avella Santos en su calidad de representante legal de la empresa titular del contrato de la referencia presentó solicitud de reprogramación de la diligencia de amparo administrativo programada para el día 2 de junio del 2016 debido a los problemas de orden público por el paro agrario que se intensifica en el Sur de Bolívar, situación está que obedece al temor que existe en la zona ya que el orden público en estos momentos se encuentra alterado en esa región, y como es de conocimiento dentro del polígono del título minero en el momento existe enfrentamientos de la policía con los grupos al margen de la ley, constituyéndose así una situación de fuerza mayor para poder cumplir con el desarrollo de la diligencia.

Mediante auto N° 399 del 03 de junio del 2016 la Agencia Nacional de Minería a través del Punto de Atención Regional-Par Cartagena reprogramó el amparo administrativo y se determinó citar al querellante y querellados para llevar a cabo esta diligencia el día 18 de agosto del 2016, a las 9:30 A.M en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Rio Viejo - Bolívar, lo anterior tomando en cuenta lo complejo de las distancias, del territorio y del traslado de los funcionarios a la zona, por ser de difícil acceso, sin embargo no se realizó la fijación de los avisos respectivos en la zona referenciada.

A través de oficio con radicado N° 20169110623512 del 12 de agosto del 2016 el coronel Víctor Hugo Gomez Arias en su calidad de Comandante del Departamento de Policía de Bolívar informa y sugiere que se postergue la fecha de visita a esa región y eleve solicitud de acompañamiento del personal del Batallón Selva 48 del Ejército de Colombia con jurisdicción en esa zona el cual es bajo la responsabilidad de la quinta brigada.

Mediante auto No. 805 del 7 de octubre del 2016, la Agencia Nacional de Minería a través del Punto de Atención Regional-Par Cartagena reprogramó el amparo administrativo y se determinó citar al querellante y querellados para llevar a cabo esta diligencia el día 17 de octubre del 2016, a las 8:30 A.M en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de RIO VIEJO - BOLIVAR, lo anterior tomando en cuenta lo complejo de las distancias, del territorio y del traslado de los funcionarios a la zona, por ser de difícil acceso. Asimismo, se informó al titular del contrato de concesión, la importancia de que preste acompañamiento debido al Personero(a) del Municipio de RIO- VIEJO, con el fin de que indique el lugar exacto donde se están realizando los presuntos trabajos ilegales de explotación minera denunciados en su querella, para que pueda fijar los avisos y garantizarle el debido proceso y el derecho a la defensa de los querellados.

Mediante Auto No. 1055 del 29 de diciembre del 2016, en razón del cierre de la vigencia fiscal del año 2016 la Agencia Nacional de Minería a través del Punto de Atención Regional-Par Cartagena resolvió reprogramar el amparo administrativo y se determinó que la fecha para la realización de esta diligencia será fijada mediante acto administrativo una vez iniciado el año 2017.

Mediante Auto No. 0060 del 13 de marzo del 2017, la Agencia Nacional de Minería a través del Punto de Atención Regional-Par Cartagena resolvió reprogramar el amparo administrativo y se determinó citar al querellante y querellados para llevar a cabo esta diligencia el día 26 de abril del 2017, a las 9:00 A.M en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de RIO VIEJO - BOLIVAR, lo anterior tomando en cuenta lo complejo de las distancias, del territorio y del traslado de los funcionarios a la zona, por ser de difícil acceso, sin embargo no se realizó la fijación de los avisos respectivos en la zona

referenciada por lo que se procedió a realizar la reprogramación del mismo en aras de y garantizarle el debido proceso y el derecho a la defensa de los querellados.

Ahora bien, como quiera que a partir del 01 de Abril de 2017 se actualizó la cartografía de las entidades territoriales en el Catastro Minero Colombiano – CMC reemplazando la cartografía digitalizada por Minercol por la cartografía digital IGAC-Licencia Uso No. 3858-2016, una vez consultado el Catastro Minero Nacional- CMC y el Registro Minero Nacional- RMN, se evidencia que el contrato de concesión de la referencia se encuentra ubicado geográficamente en el Municipio de Norosí-Bolívar; de acuerdo a lo anterior y por lo determinado en el los Artículos 309 y 310 de la Ley 685 del 2001, la Agencia Nacional de Minería a través del Punto de Atención Regional-Par Cartagena, determinó citar al querellante y a los querellados para llevar a cabo esta diligencia entre los días 12 y 16 de junio del 2017, iniciando el día 14 de junio del 2017 a las 9:00 A.M en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Norosí -Bolívar, lo anterior tomando en cuenta lo complejo de las distancias, del territorio y del traslado de los funcionarios a la zona, por ser de difícil acceso sin embargo no se realizó la fijación de los avisos respectivos en la zona referenciada.

De acuerdo a lo anterior y por lo determinado en el los Artículos 309 y 310 de la Ley 685 del 2001, la Agencia Nacional de Minería a través del Punto de Atención Regional-Par Cartagena, ha determinado citar al querellante y a los querellados para llevar a cabo esta diligencia entre los días 14 y 18 de agosto del 2017, iniciando el día 16 de agosto del 2017 a las 9:00 A.M en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Norosí -Bolívar, lo anterior tomando en cuenta lo complejo de las distancias, del territorio y del traslado de los funcionarios a la zona, por ser de difícil acceso. Es pertinente informar al titular del contrato de concesión, la importancia de que preste acompañamiento debido al Personero(a) del Municipio de Norosí, con el fin de que indicar el lugar exacto donde se están realizando los presuntos trabajos ilegales de explotación minera denunciados en su querrela, para que pueda fijar los avisos y garantizarle el debido proceso y el derecho a la defensa de los querellados

Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que solo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito (Art. 14 de la Ley 685 de 2001) o solicitud de legalización minera en trámite.

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los funcionarios, **JOSE CORREA** ingeniero de Minas y el abogado **JAIRO L LLAMAS** pertenecientes a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de la Agencia Nacional de Minería, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Las notificaciones personales tanto del querellante como de los querellados se harán en las siguientes direcciones:

**QUERELLANTE:** SOCIEDAD MINERA LOS MATES. REPRESENTANTE LEGAL: **JOSE LUIS AVELLA SANTOS**, Dirección: Carrera 23 No. 34-71 Bucaramanga. Cel.: 318-6083625

**QUERELLADO DETERMINADO:** **LUIS ENRIQUE FLOREZ AGAMEZ**. Notifíquese siguiendo los parámetros del artículo 310 de la ley 685 de 2001, procediéndose a fijar un aviso en el lugar de sus trabajos mineros de explotación, toda vez que el titular manifestó desconocer su dirección.

**QUERELLADO DETERMINADO:** **SOCIEDAD INVERSIONES NUEVA ESTRELLA S.A.S**  
Dirección de notificación: Calle 120 b N° 7 – 62 oficina 501 Bogotá.

**QUERELLADO:** **PERSONAS INDETERMINADAS** notifíquese siguiendo los parámetros del artículo 310 de la ley 685 de 2001, procediéndose a fijar un aviso en el lugar de sus trabajos mineros de explotación.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DUBERLYS MOLINARES VILLALOBOS**  
**PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA**

Y para notificar la anterior providencia se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la oficina del Par Cartagena, por un término de dos (2) días hábiles, contados a partir del día once (11) de agosto de 2017 a las ocho (8) am. Y se desfija el día catorce (14) de agosto de 2017 a las cinco (5) p.m.

*Original firmado*

  
**JUAN ALBEIRO SANCHEZ**

**Punto de Atención Regional Cartagena**

EDICTO N° 22

LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA  
CARTAGENA

HACE SABER:

Que en el expediente relativo al Contrato de concesión No. **JG4-16531**, se profirió auto N° 323 del 28 de junio del 2017, cuya parte resolutive se transcribe a continuación:

Por medio de radicado N° 20169040039172 de fecha 07 de diciembre de 2016 el señor **DIEGO FERNANDO DURAN SALAZAR** en su calidad de representante legal de la Empresa **COOPERATIVA MULTIATIVAMINERA DEL CARIBON – COOPCARIBONA.**, titular del contrato de concesión No. **JG4-16531** ubicado en jurisdicción del municipio de **MONTECRISTO**, departamento de **BOLIVAR**, interpuso ante la Agencia Nacional de Minería, solicitud de Amparo Administrativo con el fin de que se proceda a la suspensión de los trabajos ilegales de explotación minera que se llevan a cabo en el área del título minero de la referencia por parte de **PERSONAS INDETERMINADAS**.

A través del auto de tramite No. 986 del 14 de diciembre de 2016, esta corporación administrativa evaluó la solicitud de amparo realizada por la apoderada judicial de la empresa titular del contrato de concesión minera de la referencia y se pudo establecer que cumple con los requisitos necesarios para realizar a diligencia de amparo en el área del título y a su vez en razón del cierre de la vigencia fiscal del año 2016, esta autoridad minera manifestó que la fecha de la diligencia será fijada mediante acto administrativo a en el año 2017

A través de oficio con radicado N°20175510027772 del 10 de Febrero del 2017, recibido en el Punto de Atención Regional Cartagena el Señor. **DIEGO FERNANDO DURAN SALAZAR** en su calidad de representante legal de la Empresa **COOPERATIVA MULTIATIVAMINERA DEL CARIBON – COOPCARIBONA.**, titular del contrato de concesión No. **JG4-16531**, para la Exploración técnica y Explotación económica de un yacimiento de **ORO, PLATA, COBRE Y DEMÁS CONCESIBLES** ubicado en jurisdicción del municipio de **MONTECRISTO**, departamento de **BOLIVAR**, interpuso ante la Agencia Nacional de Minería, alcance a la solicitud de Amparo Administrativo con radicado N° 20169040039172 de fecha 07 de diciembre de 2016, con el fin de que se proceda a la suspensión de los trabajos ilegales de explotación minera que se llevan a cabo en el área del título minero N° **JG4-16531**, por parte de **PERSONAS INDETERMINADAS**.

Por medio del auto de tramite No.83 del 22 de marzo de 2017 esta autoridad minera, procedió a reprogramar la diligencia de amparo administrativo para el día 08 de mayo de 2017 en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de **MONTECRISTO – BOLÍVAR**, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación y se determinó que el Ingeniero **HEINER MIGUEL CASSIANY GUERRA** quien con el abogado **ANDRES ESCORCIA HERNANDEZ** pertenecientes a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de la Agencia Nacional de Minería, estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo.

A través del auto de tramite No.208 del 16 de mayo de 2017 esta autoridad minera, procedió a reprogramar la diligencia de amparo administrativo para el día 12 de junio de 2017 en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de **MONTECRISTO – BOLÍVAR**, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación por el hecho de que no fue posible comprobar la efectiva de los avisos respectivos en el área objeto de la solicitud de amparo administrativo realizado por el titular.

Por medio de oficio con radicado No.20179110670442 la Dra. Maolys Gonzalez en su calidad de Personera Municipal de Montecristo departamento de Bolivar informó a esta autoridad minera que por alteración del orden público no era posible realizar la diligencia de amparo administrativo.

En vista de lo anterior este despacho estima pertinente reprogramar la citada diligencia por lo que en virtud de lo determinado en los Artículos 309 y 310 de la Ley 685 de 2001, ha determinado citar al querellante y querellados en las instalaciones de la alcaldía de **MONTECRISTO**, el día 28 de

AGOSTO de 2017, a las 4:00 p.m., con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación y posterior desplazamiento al área objeto del amparo administrativo el día miércoles.

Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que solo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito (Art. 14 de la Ley 685 de 2001) o solicitud de legalización minera en trámite.

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los funcionarios, **HEINER MIGUEL CASSIANY GUERRA** ingeniero y el abogado **ANDRES ESCORCIA HERNANDEZ** pertenecientes a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de la Agencia Nacional de Minería, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Debido a que la querellante en su escrito manifiesta que esta actividad de explotación es realizada por terceros no identificados y desconoce la dirección del domicilio de los mismos, librese el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al personero **Personero Municipal de Montecristo – Bolívar**, para que proceda a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros.

Por lo anterior, se le concede al **Personero Municipal de Montecristo – Bolívar**, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación y desfijación del mismo de conformidad con la Ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos.

Se requiere a la **COOPERATIVA MULTIATIVAMINERA DEL CARIBON – COOPCARIBONA.**, titular del contrato de concesión N° **JG4-16531**, para que haga acompañamiento al personero Municipal de **MONTECRISTO – BOLIVAR**, y le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación para así poder fijar el aviso correspondiente.

Debido a que el querellante en su escrito manifiesta que esta actividad de explotación es realizada por terceros no identificados y desconoce la dirección del domicilio de los mismos, librese el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al personero Municipal de **MONTECRISTO – BOLÍVAR**, para que proceda a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros.

Remítase copia de este Auto a la **Procuraduría Provincial** para que proceda a verificar el cumplimiento de la Personería de municipal de **MONTECRISTO – BOLIVAR**, a lo ordenado en este Auto y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar, así mismo solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones a la Agencia Nacional de Minería.

Es importante, tener en cuenta que, para la efectiva realización de la diligencia de verificación de la perturbación, es necesario que sean remitidas las constancias de fijación y desfijación del aviso correspondiente en el área de la perturbación, por parte del Personero, en aras de garantizar el debido proceso, por lo cual, el querellante debe hacer el acompañamiento al Personero, y obrar con diligencia para la realización de lo dispuesto en el presente acto administrativo.

Se ordena se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de querellante y querellados y se fije el Edicto, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

Las notificaciones personales tanto del querellante como de los querellados se harán en las siguientes direcciones:

**QUERELLANTE:** DIEGO FERNANDO DURAN SALAZAR, en su calidad de representante legal de la **COOPERATIVA MULTIATIVAMINERA DEL CARIBON – COOPCARIBONA.**, dirección: Carrera 13 – No. 10-6 piso 1 local 1 de Santa Rosa del Sur – Bolívar

QUERELLADO: TERCEROS INDETERMINADOS notifiqúese siguiendo los parámetros del artículo 310 de la ley 685 de 2001, procediéndose a fijar un aviso en el lugar de sus trabajos mineros de explotación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DUBERLYS MOLINARES VILLALOBOS**  
Punto de Atención Regional Cartagena

Y para notificar la anterior providencia se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la oficina del Par Cartagena, por un término de dos (2) días hábiles, contados a partir del día veintinueve (29) de junio de 2017 a las ocho (8) am. Y se desfija el treinta (30) de junio de 2017 a las cinco (5) p.m.

*Original firmado*



**DUBERLYS MOLINARES VILLALOBOS**  
PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA

Proyectó: Andres Escorcia Hernandez

Destinatario:

Sr. Jairo Calderon Uribe

Carrera 44 No. 30-15 Barrio Amberes

312 386 4115

Cartagena - Bolivar

472 Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9

REMITENTE

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - PAR CARTAGENA

Dirección: CRA 20 24A - 08 BARRIO MANGA

Ciudad: CARTAGENA\_BOLIVAR

Departamento: BOLIVAR

Código Postal:

Envío: PE002285583CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social: JAIRO CALDERON URIBE

Dirección: CARRERA 44 NUMERO 30-15 BARRIO AMBERES

Ciudad: CARTAGENA\_BOLIVAR

Departamento: BOLIVAR

Código Postal: 130015079

Fecha Pre-Admisión: 12/09/2017 15:10:03

Mín. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2018

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL MINERIA

Centro Operativo: PO. CARTAGENA

Fecha Pre-Admisión: 12/09/2017 15:10:03

Orden de servicio: 8390548



PE002285583CO

8103 510

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - PAR CARTAGENA
Dirección: CRA 20 24A - 08 BARRIO MANGA
Referencia: NIT/C.C.T.I.:900500018
Ciudad: CARTAGENA\_BOLIVAR
Teléfono:
Depto: BOLIVAR
Código Postal:
Código Operativo: 8103000

Causal Devoluciones: RE Rehusado, NE No existe, NR No reclamado, DE Desconocido, FA Fallecido, AC Apartado Clausurado, FM Fuerza Mayor

Nombre/ Razón Social: JAIRO CALDERON URIBE
Dirección: CARRERA 44 NUMERO 30-15 BARRIO AMBERES
Tel:
Código Postal: 130015079
Ciudad: CARTAGENA\_BOLIVAR
Depto: BOLIVAR
Código Operativo: 8103510

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor:

C.C.:

Gestión de entrega: 1er dd/mm/aaaa, 2do dd/mm/aaaa, 3er dd/mm/aaaa

Valores Destinatario Remitente: Peso Físico(grs):200, Peso Volumétrico(grs):0, Peso Facturado(grs):200, Valor Declarado:\$0, Valor Flete:\$2.340, Costo de manejo:\$0, Valor Total:\$2.340

Dice Contener:

Observaciones del cliente:



81030008103510PE002285583CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 01 8000 8120 / Tel. contacto: (57) 4722005. Min. Transporte, Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2018/Min.TC. Res. Mensajería Expressa 00097 de 9 septiembre del 2018

8103 000 PO. CARTAGENA NORTE

REMITE: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA MANGA CARRERA 20 # 24 A 08 CARTAGENA - BOLÍVAR

RADICADO NO: 20179110226791

Form with 472 logo, Motivos de Devolución, Fecha 1: 14/9/17, Fecha 2: DIA, MES, AÑO, Nombre del distribuidor, C.C., Centro de Distribución, Observaciones.



Cartagena, 12-09-2017

Página 1 de 1

Señor:

**JAIRO CALDERON URIBE**

Carrera 44 N° 30-15 Barrio Amberes

3123864115

jacaldur@gmail.com

Cartagena - Bolivar

**Asunto:** Respuesta Solicitud de copias Radicado No. 20179110685472 del 07 de Septiembre del 2017 dentro de los Expedientes Minero N°. **21456** en lo concerniente a los cuadernos jurídicos de este expediente.

Cordial saludos,

En atención a su solicitud de copias Radicado No. 20179110685472 del 07 de Septiembre del 2017 dentro de los Expedientes Minero N°. **21456** en lo concerniente a los cuadernos jurídicos de este expediente, a lo cual debemos comunicarle a el usuario que este expediente corresponde a la ANM, pero en sus oficinas del Par Valledupar ubicado en Carrera 19 No. 13 – 45, Centro Comercial San Luis. Barrio Alfonso Lopez. Y sus teléfonos: (5) 5805023 – 5809582 es aquí donde lo podrá consultar de manera física o de manera digital solicitando información al correo [par.valledupar@anm.gov.co](mailto:par.valledupar@anm.gov.co).

De esta manera se da respuesta a su solicitud de información, no sin antes recordar que trabajamos para los usuarios y estamos dispuesto a atender cada una de las solicitudes, pues nuestro fin primordial es optimizar nuestro servicio.

Atentamente,



**JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA**  
**COORDINADOR PAR CARTAGENA**

Anexos: Cero (0)

Copia: No Aplica

Elaboró: RUBEN DARIO LIGARDO VEGA – Técnico Asistencial COD 01, Grado 08. *RL*

Revisó: Juan Albeiro Sanchez C./Gestor T1 Grado 10.

Fecha de elaboración: 12/09/2017.

Número de radicado que responde: 20179110685472.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: Expediente.

Destinatario:

ELVIRA REALES RAMOS.

Compañía Ricardo Muñoz & compañía S en C.

Carrera 58 No. 70-79 Pt 10

Barranquilla, Atlántico

**SERVICIOS POSTALES Nacionales S.A**  
 NIT 900.062.917-9  
 D.G. 25 G.95 A.55  
 Línea Nat. 01 8000 111 210

**EMITENTE**  
 Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - PAR CARTAGENA  
 Dirección: CRA 20 24A - 08 BARRIO MANGA  
 Ciudad: CARTAGENA\_BOLIVAR

**DESTINATARIO**  
 Razón Social: ELVIRA REALES RAMOS  
 Dirección: CARRERA 58 NUMERO 70-79 PT 10  
 Ciudad: BARRANQUILLA

**472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9**  
**POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL MINERIA**

Centro Operativo: PO.CARTAGENA      Fecha Pre-Admisión: 13/09/2017 14:40:38  
 Orden de servicio: 8400108

PE002290084CO

8888 000	Remitente	Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - PAR CARTAGENA		Causal Devoluciones:		
		Dirección: CRA 20 24A - 08 BARRIO MANGA      NIT/C.C.T.I.: 900500018	Referencia:	Teléfono:	Código Postal:	RE Rehusado
Destinatario	Remitente	Ciudad: CARTAGENA_BOLIVAR      Depto: BOLIVAR      Código Operativo: 8103000			NE No existe	N1 N2 N3 No contactado
		Nombre/ Razón Social: ELVIRA REALES RAMOS			NS No reside	FA Fallecido
Valores	Destinatario	Dirección: CARRERA 58 NUMERO 70-79 PT 10			NR No reclamado	AC Apartado Clausurado
		Tel:      Código Postal:      Código Operativo: 8888000			DF Desconocido	FM Fuerza Mayor
		Peso Físico(grams): 200	Dice Contener:		Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
		Peso Volumétrico(grams): 0			C.C.      Tel:      Hora:	
		Peso Facturado(grams): 200	Observaciones del cliente: <i>El flete</i>		Fecha de entrega: dd/mm/aaaa	
		Valor Declarado: \$0			Distribuidor: <i>1035</i>	
		Valor Flete: \$2.970			C.C. <i>1636</i>	
		Costo de manejo: \$0			Gestión de entrega:	
		Valor Total: \$2.970			1er dd/mm/aaaa      2do dd/mm/aaaa	
				3er dd/mm/aaaa		

81030008888000PE002290084CO

2017 SET. 14  
 G.C. 72.241.595

8103  
000  
PO: CARTAGENA  
NORTE

**REMITE:**  
**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**  
**MANGA CARRERA 20 # 24 A 08**  
**CARTAGENA - BOLÍVAR**

*RADIADO*  
*2017 9 11 0226871*



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20179110226871

Página 1 de 2

Cartagena, 12-09-2017

Señora:  
**ELVIRA REALES RAMOS**  
Representante legal  
**COMPAÑÍA RICARDO MUÑOZ & COMPAÑÍA S EN C**  
Cra 58 No. 70-79 Pt 10  
Barranquilla

Asunto: Respuesta oficio con radicado No. 20179110684982 del 04 de septiembre del 2017, obrante dentro del expediente **20871**

Cordial saludo,

De manera atenta me permito brindar respuesta a su oficio con radicado No. 20179110684982 del 04 de septiembre del 2017, obrante dentro del expediente **20871**, por medio del cual, solicita a esta autoridad minera nacional prórroga de noventa (90) días para la presentación de la actualización del PTI.

En atención a su solicitud, la Agencia Nacional de Minería-ANM a través de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera le es menester indicarle que se ha procedido expedir el acto administrativo obrante dentro del expediente en el cual se reseñó lo textualmente transcrito a continuación:

(...)

**REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA**, a la sociedad titular del contrato de concesión **Nº 20871**, de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el Formato Básico Minero-FBM anual del 2015, para lo cual se le concede un término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

**REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA**, a la sociedad titular del contrato de concesión **Nº 20871**, de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue actualización al PTI, de conformidad con el concepto técnico No. 151 del 14 de marzo del 2017, para lo cual se le concede un término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

**REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA**, a la sociedad titular del contrato de concesión **Nº 20871**, de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue informe de actividades que ha implementado para subsanar las recomendaciones señaladas en el numeral 9, de conformidad con lo establecido en el informe de inspección técnica No. 043 del 04 de mayo del 2017, para lo cual se le concede un término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

**Punto de Atención Regional Cartagena** Manga, Carrera 20 No. 24ª-08

**Teléfono** 6600791 EXT 8600

[www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co) / [par.cartagena@anm.gov.co](mailto:par.cartagena@anm.gov.co)

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20179110226871

Página 2 de 2

De lo anteriormente expuesto, le informamos que teniendo en cuenta que Usted solicitó a esta autoridad minera nacional un plazo de noventa (90) días para la presentación de la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones-PTI, es menester indicarle que este Punto de Atención regional ha otorgado el plazo máximo, esto es, treinta (30) días de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, no obstante lo anterior, esta autoridad minera nacional no le es posible acceder a su solicitud y muy comedidamente le solicitamos con carácter urgente dar cumplimiento a los requerimientos realizados con la finalidad de no incurrir en multas y así poder imprimirle celeridad a su estudio.

Atentamente,

  
JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA

Coordinador ParCartagena

Anexos: "0".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Duberlys Molinares/Abogada VSCYSM

Revisó: Juan Albeiro Sanchez Correa/Coordinador ParCartagena

Fecha de elaboración: 12/09/2017

Número de radicado que responde: 20179110684982 del 04 de septiembre del 2017

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: Expediente

Punto de Atención Regional Cartagena Manga, Carrera 20 No. 24<sup>a</sup>-08

Teléfono 6600791 EXT 8600

[www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co) / [par.cartagena@anm.gov.co](mailto:par.cartagena@anm.gov.co)

señor  
 William Augusto Franco Castellanos  
 Calle 67 # 8794 piso 20  
 Bogotá D.C



**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social:  
 AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - PAR CARTAGENA  
 Dirección: CRA 20 24A - 08 BARRIO MANGA  
 Ciudad: CARTAGENA\_BOLIVAR  
 Departamento: BOLIVAR  
 Código Postal: 130001330  
 Envío: PE00222359CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
 William Augusto Franco Castellanos  
 Dirección: Calle 67 # 87-94 Piso 20  
 Ciudad: BOGOTA D.C.  
 Departamento: BOGOTA D.C.  
 Código Postal: 111051220  
 Fecha Pre-Admisión:  
 24/08/2017 12:19:58



**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9**

POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL MINERIA

Centro Operativo: PO.CARTAGENA      Fecha Pre-Admisión: 24/08/2017 12:19:58  
 Orden de servicio: 8270393



PE00222359CO

1111  
 505

Remitente	Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - PAR CARTAGENA
	Dirección: CRA 20 24A - 08 BARRIO MANGA      NIT/C.C./T.I: 900500018 Referencia: 20179110223341      Teléfono:      Código Postal: 130001330 Ciudad: CARTAGENA_BOLIVAR      Depto: BOLIVAR      Código Operativo: 8103510
Destinatario	Nombre/ Razón Social: William Augusto Franco Castellanos
	Dirección: Calle 67 # 87-94 Piso 20 Tel:      Código Postal: 111051220      Código Operativo: 1111505 Ciudad: BOGOTA D.C.      Depto: BOGOTA D.C.
Valores	Peso Físico(grams): 200 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.400 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.400
	Dice Contener:      Observaciones del cliente: no hay 87-94

<b>Causal Devoluciones:</b>	
<input type="checkbox"/> RE Rehusado	<input type="checkbox"/> C1 C2 C3 Cerrado
<input type="checkbox"/> NE No existe	<input type="checkbox"/> N1 N2 N3 No contactado
<input type="checkbox"/> NR No reclamado	<input type="checkbox"/> FA Fallecido
<input type="checkbox"/> DE Desconocido	<input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Dirección errada	<input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor
Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
C.C.      Tel:      Hora: 2:00	
Fecha de entrega: dd/mm/aaaa	
Distribuidor: Juan Carlos Maldonado	
C.C.      C.C. 15.097.425	
Gestión de entrega:	
<input type="checkbox"/> 1er dd/mm/aaaa	<input type="checkbox"/> 2do dd/mm/aaaa
<input type="checkbox"/> 3er dd/mm/aaaa	

8103  
 510  
 PO.CARTAGENA  
 NORTE



8103510111505PE00222359CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 01 8000 18 20 / Tel. contacto: (57) 4722005. Min. Transporte, Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2008/Min.TIC. Res. Mensajera Expressa 00967 de 9 septiembre del 2008. El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

347



Cartagena, 11-08-2017

Señor  
**WILLIAM AUGUSTO FRANCO CASTELLANOS**  
Titular – Contrato de concesión IHR-11061  
Calle 67 N° 87-94 - Piso 20  
Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud de acompañamiento para Notificación por Aviso

Cordial Saludo;

Por medio de la presente y en atención a la solicitud de amparo administrativo incoada por usted ante esta regional como beneficiario del contrato de concesión No. **IHR-11061** muy comedidamente le remitimos la notificación por aviso, con el fin de que usted en compañía del personero Municipal de **SAN ESTANISLAO – BOLIVAR**, se dirija a las áreas objeto del título presuntamente perturbadas y sea fijado.

Dicho aviso debe ser fijado por dos días antes del día 08 de septiembre de 2017, fecha en que está prevista la visita de verificación por parte de dos funcionarios de la Agencia Nacional de Minería al municipio de **SAN ESTANISLAO – BOLIVAR**.

Para lo anterior, se le adjunta copia de la notificación por aviso antes reseñada.

Respetuosamente, le reitero que es indispensable su colaboración para llevar a cabo exitosamente la realización de la diligencia de verificación de la perturbación en el área objeto del amparo administrativo toda vez que sin su acompañamiento, el trámite no podrá ser realizado, cualquier información que estime urgente puede ser comunicada a través del correo electrónico [par.cartagena@anm.gov.co](mailto:par.cartagena@anm.gov.co) o a través del teléfono 6600791 – ext 8600.

Cordialmente

  
**JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA**

**COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA**

Anexos: X Folios.

Copia: No aplica.

Elaboró: Grethel Cabarcas González - contratista.

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 11-08-2017

Número de radicado que responde: No aplica

Tipo de respuesta: Informativo

Archivado en: Carpeta de Amparo Administrativo IHR-11061



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

PARC- 41

Nº Consecutivo

Señor (es)

ARMANDO RAUL ROA CABRERA

Fecha

11 agosto 2017

Dependencia

Servicio postal autorizado

472

Dependencia de origen

Punto de Atención Regional cartagena

Modalidad

Contrato de Concesión

Auto

468 del 10 de agosto de 2017

Querellante

WILLIAM AUGUSTO FRANCO CASTELLANOS

Querellado

ARMANDO RAUL ROA CABRERA

Título

IHR-11061

Le comunico la existencia del Amparo Administrativo y le informo que el Punto de Atención Regional Cartagena dictó el auto N° 468 del 10 de agosto de 2017

Se le advierte que la notificación de la misma se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de la entrega este aviso

PARA AVISAR AMPARO ADMINISTRATIVO

Anexo: Copia Auto

de Amparo Administrativo

Responsable

*JUAN A. SANCHEZ CORREA.*  
JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA  
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA